

en las pautas de comportamiento de la fauna, teniéndose un desplazamiento o concentración de especies o individuos.

Existe una ZEPA que se adentra dentro de la zona de actuación por la parte noroeste. Dicha ZEPA corresponde a la de Alto Turia y Sierra del Negrete y cuenta con una superficie total de 18276,94 ha. La superficie de la ZEPA dentro del límite de actuación es de 14,67 ha. En la zona de estudio ni en sus inmediaciones no se ha identificado la nidificación de ninguna especie protegida, ya que debido a la actividad en la mina, la proximidad de cultivos, vías de comunicación y urbanizaciones a la zona de estudio, han hecho mermar las especies de fauna más sensible a la presencia humana, apareciendo como dominantes especies comunes y de amplia distribución.

Hay que destacar la temporalidad de este impacto ya que una vez finalizada la explotación y realizada la restauración, la fauna volverá a la zona afectada.

5.1.6. Impactos producidos sobre el paisaje

El paisaje urbano se encuentra a poca distancia de la zona de actuación. Dado que la explotación se encuentra ya en período de funcionamiento, el impacto producido se considera significativo. No obstante en toda la zona rústica especialmente en la zona forestal de la comarca se encuentra marcada por una gran actividad minera, siendo muy numerosas las extracciones a cielo abierto de arcillas y arenas. En las zonas donde la topografía lo ha permitido se presentan una serie de zonas de cultivos, con presencia de campos de almendros, olivos y algarrobos. Dentro de la influencia sobre el paisaje existen una serie de factores con una gran fragilidad intrínseca, como puede ser la pendiente del terreno, la orientación de la zona, la vegetación existente en la zona a explotar, la visibilidad de la explotación.

Los impactos producidos sobre el paisaje se valoran de forma compatible y moderada en las fases de preparación y explotación y tienen una magnitud de positivo en su fase de restauración.

5.1.7. Impactos producidos sobre la población

La repercusión sobre la población en general será negativa respecto a la alteración del medio ambiente, pero puede ser positiva respecto al desarrollo económico de las localidades cercanas, ya que puede generar puestos de trabajo directa o indirectamente: bien en la misma explotación, en la obra, o en empresas de servicios relacionadas con la maquinaria utilizada en la explotación, etc.

Respecto a las áreas habitadas, el núcleo de población más cercano a la zona de explotación es Villar del Arzobispo a poca distancia de su parte norte y se encuentra lo suficientemente cerca como para verse afectado de manera directa por las emisiones de polvo, gases y ruido, que se puedan producir en las labores.

5.1.8. Cambio de uso del suelo

El actual uso de los terrenos, cambiará a un uso extractivo durante el periodo de vida de la explotación, si bien una vez restauradas las superficies afectadas recuperarán su uso original, tal y como ha sido diseñado en el Plan de Restauración correspondiente.

5.1.9. Afecciones a elementos naturales

El curso de agua más cercano corresponde a la Rambla Castellarda, que discurre al Norte de la explotación minera y delimitando esta y el Barranco de los Arenales que discurre al Sur de la explotación. Se ha mantenido un margen de protección de más de 100 metros a las vaguadas con objeto de no interceptar los cursos de escorrentía y permitir el drenaje natural de la zona, tal y como se observa en los planos adjuntos.

La Vía pecuaria Vereda de Cuenca que discurre al Sur de la zona de estudio, se encuentra a una distancia superior a los 350 m. por lo que en ningún caso se afectará su anchura legal de 20 metros establecida en la Ley 3/1995, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias.

5.1.10. Afecciones al patrimonio cultural

No se ha detectado afección al patrimonio cultural ni arqueológico en la realización de las actuaciones previstas.

5.1.11. Afección a dotaciones e infraestructuras

En la zona que está previsto afectar por las labores mineras se mantendrá en todo el perímetro del límite extractivo una distancia de guardia mínima de más de 10 metros a caminos colindantes para que no se vean afectados.

5.2. CARACTERIZACIÓN DE IMPACTOS

Una vez expuestos de forma explicativa todos los posibles impactos que afecten a los factores ambientales realizamos la matriz de interacción donde se identifican los impactos producidos individuales en cada factor ambiental para cada actuación prevista en cada una de las fases del proyecto.

Dentro de esta matriz de interacción también se ha realizado una primera valoración del impacto atendiendo a su magnitud, diferenciándolo en positivo, compatible moderado, severo o crítico.

También se ha identificado en este apartado la caracterización de cada uno de los impactos, diferenciándolos entre temporal y permanente, entre simple, acumulativo y sinérgico, directo o indirecto, reversible o irreversible, recuperable o irrecuperable y continuo o discontinuo.

| FACTORES AMBIENTALES | FASE DEL PROYECTO | PREPARACIÓN | | FUNCIONAMIENTO | | | | | | RESTAURACIÓN | |
|----------------------|---|---------------------------|----------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|---|---|------------------|
| | ACTUACIONES PREVISTAS IMPACTOS PRODUCIDOS | 1- Eliminación vegetación | 2- Retirada de suelo | 3- Excavaciones | 4- Acopios temporales | 5- Mantenimiento de la maquinaria | 6- Circulación vehículos | 7- Movimiento de tierras | 8- Carga, descarga y transporte de materiales | 9- Reposición y acondicionamiento de tierra vegetal | 10- Revegetación |
| AGUA | contaminación aguas superficiales | | | | | | | | | | |
| | aumento sólidos disueltos | | | | | | | | | | |
| | contaminación acuíferos | | | | | P-A-Di-I-Ir-D | | | | | |
| | afección al nivel freático | | | | | | | | | | |
| | alteración al drenaje superficial | | P-S-Di-I-Rc-C | | P-S-Di-I-Rc-C | | | | | P-S-Di-I-Rc-C | P-S-Di-I-Rc-C |
| ATMÓSFERA | disminución calidad del aire | | T-S-Di-R-Rc-D | | | | T-S-Di-R-Rc-D | T-S-Di-R-Rc-D | T-S-Di-R-Rc-D | | P-S-In-R-Rc-C |
| | generación de ruidos y vibraciones | | T-S-Di-R-Rc-D | | | | T-S-Di-R-Rc-D | T-S-Di-R-Rc-D | T-S-Di-R-Rc-D | | |
| SUELO | pérdida de nivel edáfico | | | P-S-Di-R-Rc-C | | | | | | P-S-Di-R-Rc-C | |
| | pérdida de estructura | | P-S-Di-R-Rc-C | | P-S-Di-R-Rc-C | | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C |
| | pérdida de nutrientes | | | | | | | | | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C |
| | modificación geomorfología | | T-S-Di-I-Rc-C | T-S-Di-I-Rc-C | | | | | | P-S-Di-R-Rc-C | |
| | inestabilidad del terreno | | T-S-Di-I-Rc-C | T-S-Di-I-Rc-C | | | | | | | P-S-Di-R-Rc-C |
| | contaminación del suelo | | | | | | P-S-Di-R-Rc-C | | | | |
| | riesgo de erosión | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C | | | P-S-Di-R-Rc-C | | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C |
| FLORA Y VEGETACIÓN | biomasa | P-S-Di-R-Rc-C | | | | | | | | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C |
| | diversidad | | | | | | | | | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C |
| | especies de interés | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--------------------|-----------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | intrusión especies foráneas | | | | | | | | | | P-S-Di-R-Rc-C |
| | Productividad cultivos | | T-S-Di-R-Rc-C | | T-S-Di-R-Rc-C | | T-S-Di-R-Rc-C | T-S-Di-R-Rc-C | T-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C |
| FAUNA | biomasa | T-S-Di-R-Rc-C | | | | | | | | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C |
| | diversidad | | | | | | | | | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C |
| | especies de interés | | | | | | | | | | |
| | intrusión especies foráneas | | | | | | | | | | |
| ECOSISTEMAS | estabilidad del ecosistema | | T-S-Di-R-Rc-C | | T-S-Di-R-Rc-C | | T-S-Di-R-Rc-C | T-S-Di-R-Rc-C | T-S-Di-R-Rc-C | P-S-In-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C |
| | recuperación del ecosistema | | | | | | | | | P-S-In-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C |
| PAISAJE | perturbación cromática | T-S-Di-R-Rc-C | T-S-Di-R-Rc-C | T-S-Di-R-Rc-C | T-S-Di-R-Rc-C | | | T-S-Di-R-Rc-C | | | P-S-Di-R-Rc-C |
| | modificación morfológica | | T-S-Di-I-Rc-C | T-S-Di-I-Rc-C | T-S-Di-I-Rc-C | | | T-S-Di-I-Rc-C | | | P-S-In-R-Rc-C |
| | incidencia sobre el conjunto | T-S-Di-R-Rc-C | T-S-Di-R-Rc-C | T-S-Di-R-Rc-C | T-S-Di-R-Rc-C | | | T-S-Di-R-Rc-C | | | P-S-In-R-Rc-C |
| M. SOCIO-ECONÓMICO | molestias (polvo, ruido, tráfico) | | T-S-Di-R-Rc-D | T-S-Di-R-Rc-D | T-S-Di-R-Rc-D | | T-S-Di-R-Rc-D | T-S-Di-R-Rc-D | T-S-Di-R-Rc-D | T-S-Di-R-Rc-D | |
| | aceptación social | | | | | | | | | P-S-Di-R-Rc-C | P-S-Di-R-Rc-C |
| | patrimonio artístico y cultural | | | | | | | | | | |
| | afección a infraestructuras | | | | | | | | | | |
| | empleo e inversiones | | T-S-Di-R-Rc-C | | | T-S-Di-R-Rc-C | | T-S-Di-R-Rc-C | T-S-Di-R-Rc-C | T-S-Di-R-Rc-C | T-S-Di-R-Rc-C |

-  POSITIVO
-  COMPATIBLE
-  MODERADO
-  SEVERO
-  CRÍTICO
-  SIN INCIDENCIA

| | |
|----|---------------|
| T | TEMPORAL |
| P | PERMANENTE |
| S | SIMPLE |
| A | ACUMULATIVO |
| Si | SINÉRGICO |
| Di | DIRECTO |
| In | INDIRECTO |
| R | REVERSIBLE |
| I | IRREVERSIBLE |
| Rc | RECUPERABLE |
| Ir | IRRECUPERABLE |
| C | CONTINUO |
| D | DISCONTINUO |

5.3. VALORACIÓN DE IMPACTOS

ASIGNACIÓN DE VALORES A CADA ATRIBUTO

| | ATRIBUTO | CARÁCTER DEL ATRIBUTO | VALOR |
|-------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|----------|
| Naturaleza del impacto | signo | beneficioso | positivo |
| | | perjudicial | negativo |
| Relación causa efecto | efecto | directo | 3 |
| | | indirecto | 1 |
| Incremento progresivo | acumulación | simple | 1 |
| | | acumulativa | 3 |
| | | sinérgico | 2 |
| Plazo manifestación | momento | largo plazo | 1 |
| | | medio | 2 |
| | | corto plazo | 3 |
| Permanencia del efecto | persistencia | temporal | 1 |
| | | permanente | 3 |
| Por causa naturales | reversibilidad | a corto plazo | 1 |
| | | a medio plazo | 2 |
| | | a largo plazo o no reversible | 3 |
| Reconstrucción por medios humanos | recuperabilidad | fácil-inmediata | 1 |
| | | media plazo | 2 |
| | | difícil o irrecuperable | 3 |
| Regularidad de la manifestación | continuidad periodicidad | discontinuo | 1 |
| | | periódico | 2 |
| | | continuo | 3 |
| Área de influencia | extensión | puntual | 1 |
| | | parcial | 2 |
| | | total | 3 |
| Grado de destrucción o restauración | intensidad | baja | 1 |
| | | media | 2 |
| | | alta | 3 |
| | | muy alta | 4 |
| | | total | 8 |

| | TABLA TRANSFORMACIÓN | SIGNO | EFECTO | ACUMUL. | MOMENTO | PERSIST. | REVERSIB. | RECUPER. | CONTIN. | EXTENS. | INTENS. |
|----|---------------------------------------|--------------|---------------|----------------|----------------|-----------------|------------------|-----------------|----------------|----------------|----------------|
| 1 | contaminación acuíferos | - | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 |
| 2 | alteración del drenaje superficial | - | 3 | 3 | 2 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 |
| 3 | alteración del drenaje superficial | + | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 |
| 4 | disminución calidad del aire | - | 3 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 |
| 5 | aumento calidad del aire | + | 1 | 1 | 2 | 3 | 3 | 1 | 2 | 3 | 3 |
| 6 | generación de ruidos y vibraciones | - | 3 | 1 | 3 | 1 | 1 | 3 | 2 | 2 | 2 |
| 7 | perdida del nivel edáfico del suelo | - | 3 | 1 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 |
| 8 | mejora del nivel edáfico del suelo | + | 3 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 |
| 9 | perdida de estructura del suelo | - | 3 | 1 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 |
| 10 | mejora en la estructura del suelo | + | 3 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 |
| 11 | modificación geomorfológica del suelo | - | 3 | 1 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 |
| 12 | modificación geomorfológica del suelo | + | 3 | 1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 |
| 13 | inestabilidad del terreno | - | 3 | 1 | 2 | 1 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 |
| 14 | inestabilidad del terreno | + | 3 | 1 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 |
| 15 | contaminación del suelo | - | 3 | 1 | 1 | 3 | 1 | 3 | 2 | 3 | 2 |
| 16 | riesgo de erosión | - | 3 | 1 | 2 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 |
| 17 | riesgo de erosión | + | 3 | 1 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 |
| 18 | biomasa de flora y vegetación | - | 3 | 1 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 |
| 19 | productividad de | - | 3 | 1 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 |

| | | | | | | | | | | | |
|----|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | cultivos | | | | | | | | | | |
| 20 | productividad de cultivos | + | 3 | 1 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 |
| 21 | biomasa de fauna | - | 3 | 1 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 |
| 22 | biomasa de fauna | + | 3 | 1 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 |
| 23 | estabilidad del ecosistema | - | 1 | 1 | 3 | 1 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 |
| 24 | estabilidad del ecosistema | + | 1 | 1 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 |
| 25 | perturbación cromática del paisaje | - | 3 | 1 | 3 | 1 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 |
| 26 | perturbación cromática del paisaje | + | 3 | 1 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 3 |
| 27 | modificación morfológica del paisaje | - | 3 | 1 | 3 | 1 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 |
| 28 | modificación morfológica del paisaje | + | 1 | 1 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 |
| 29 | incidencia sobre el conjunto del paisaje | - | 3 | 1 | 3 | 1 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 |
| 30 | incidencia sobre el conjunto del paisaje | + | 3 | 1 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 |
| 31 | aceptación social | + | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 32 | empleo e inversiones | + | 3 | 1 | 3 | 1 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 |

Los resultados obtenidos de impacto parcial se calculan a partir los siguientes datos y las siguientes fórmulas:

INCIDENCIA (I)= Signo * \sum (Valor atributo) = Signo (A + Ex + In + Pers + rev + Rec + Per + M + Ef)

INCIDENCIA Estandarizada (Is) =signo (I – Imin) / (Imax – Imin) Es la incidencia del impacto (con su signo)

Siendo I máx.= 24 (valor obtenido utilizando el valor mayor de cada atributo) y Imin =15 (Valor obtenido utilizando el valor menor de cada atributo)

IMPACTO PARCIAL = Ci (factor Ambiental) * Is Siendo Ci la contribución relativa que le hemos asignado a cada valor ambiental. Estos valores se muestran en la tabla siguiente.

| | VALORACIÓN DE IMPACTOS | INCIDENCIA (I) | INCIDENCIA ESTÁNDAR (Is) | PESOS (UNIDAD) | PESO ESTANDAR | IMPACTO PARCIAL |
|----|--|----------------|--------------------------|----------------|---------------|-----------------|
| 1 | contaminación acuíferos | 22 | -0.778 | 1 | 0.0125 | -0.010 |
| 2 | alteración del drenaje superficial | 21 | -0.667 | 2 | 0.0250 | -0.017 |
| 3 | alteración del drenaje superficial | 24 | 1.000 | 2 | 0.0250 | 0.025 |
| 4 | disminución calidad del aire | 15 | 0.000 | 4 | 0.0500 | 0.000 |
| 5 | aumento calidad del aire | 19 | 0.444 | 1 | 0.0125 | 0.006 |
| 6 | generación de ruidos y vibraciones | 18 | -0.333 | 4 | 0.0500 | -0.017 |
| 7 | perdida del nivel edáfico del suelo | 21 | -0.667 | 1 | 0.0125 | -0.008 |
| 8 | mejora del nivel edáfico del suelo | 24 | 1.000 | 1 | 0.0125 | 0.013 |
| 9 | perdida de estructura del suelo | 21 | -0.667 | 5 | 0.0625 | -0.042 |
| 10 | mejora en la estructura del suelo | 24 | 1.000 | 2 | 0.0250 | 0.025 |
| 11 | modificación geomorfológica del suelo | 21 | -0.667 | 2 | 0.0250 | -0.017 |
| 12 | modificación geomorfológica del suelo | 24 | 1.000 | 1 | 0.0125 | 0.013 |
| 13 | inestabilidad del terreno | 19 | -0.444 | 2 | 0.0250 | -0.011 |
| 14 | inestabilidad del terreno | 22 | 0.778 | 1 | 0.0125 | 0.010 |
| 15 | contaminación del suelo | 19 | -0.444 | 1 | 0.0125 | -0.006 |
| 16 | riesgo de erosión | 18 | -0.333 | 5 | 0.0625 | -0.021 |
| 17 | riesgo de erosión | 22 | 0.778 | 2 | 0.0250 | 0.019 |
| 18 | biomasa de flora y vegetación | 20 | -0.556 | 1 | 0.0125 | -0.007 |
| 19 | productividad de cultivos | 21 | -0.667 | 5 | 0.0625 | -0.042 |
| 20 | productividad de cultivos | 22 | 0.778 | 2 | 0.0250 | 0.019 |
| 21 | biomasa de fauna | 20 | -0.556 | 1 | 0.0125 | -0.007 |
| 22 | biomasa de fauna | 22 | 0.778 | 2 | 0.0250 | 0.019 |
| 23 | estabilidad del ecosistema | 19 | -0.444 | 5 | 0.0625 | -0.028 |
| 24 | estabilidad del ecosistema | 20 | 0.556 | 2 | 0.0250 | 0.014 |
| 25 | perturbación cromática del paisaje | 21 | -0.667 | 5 | 0.0625 | -0.042 |
| 26 | perturbación cromática del paisaje | 22 | 0.778 | 1 | 0.0125 | 0.010 |
| 27 | modificación morfológica del paisaje | 22 | -0.778 | 4 | 0.0500 | -0.039 |
| 28 | modificación morfológica del paisaje | 21 | 0.667 | 1 | 0.0125 | 0.008 |
| 29 | incidencia sobre el conjunto del paisaje | 22 | -0.778 | 5 | 0.0625 | -0.049 |
| 30 | incidencia sobre el conjunto del paisaje | 23 | 0.889 | 1 | 0.0125 | 0.011 |
| 31 | aceptación social | 19 | 0.444 | 2 | 0.0250 | 0.011 |
| 32 | empleo e inversiones | 20 | 0.556 | 6 | 0.0750 | 0.042 |

IMPACTO GLOBAL - 0.115

6. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS

La finalidad del presente apartado es la de mostrar cuales han de ser las medidas que se adopten en la prevención y corrección de los impactos y alteraciones que sobre el medio natural produzcan las acciones de la actividad minera, así como determinar cómo dichas medidas pueden minimizar, eliminar o corregir dichas alteraciones. Es por tanto preferible, prever cuales serán estos efectos negativos y orientar determinadas medidas "preventivas", que proporcionen un método de control más adecuado, económico y eficaz, que la puesta en marcha de medidas "correctoras" una vez realizada la alteración.

A continuación se proponen algunas de estas medidas a adoptar para la reducción de los impactos generados, realizándose al final del apartado una relación esquemática de las mismas.

6.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, A EJECUTAR DURANTE EL PERÍODO DE ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN

6.1.1. Medidas para reducir la producción de polvo

- Riego periódico de los materiales acopiados, los caminos de acceso así como la plaza de cantera y los frentes activos
- Los camiones con caja abierta irán provistos, en lleno, con lona para la cubierta de los materiales cargados. Además, deberán ir provistos con aire acondicionado lo que permitirá trabajar con cabina cerrada.
- El camión cisterna lleva una velocidad inferior a 20 Km/h.
- Retirada de las pistas del material formado por las acumulaciones de polvo.
- Se facilitará al personal mascarillas homologadas para protegerse del polvo.
- Revegetación de los terrenos restituidos, acortando el tiempo entre las fases de explotación y restauración.
- Las medidas correctoras expuestas en el presente apartado serán observadas, con mayor intensidad durante la época estival, cuando los materiales están totalmente secos, así como los días con fuerte viento.

6.1.2. Minimización del ruido y vibraciones

- El camino de acceso se mantendrá debidamente señalizado y en condiciones óptimas, sin socavones ni badenes.
- Velocidad máxima permitida de 20 km/h tanto en el acceso como en el recinto.
- Los vehículos se limitarán únicamente al trayecto del acceso propuesto y aprobado por las administraciones locales y competentes en materia de carreteras y medioambientales
- La maquinaria impulsada con motores de combustión interna irá equipada con los correspondientes silenciadores homologados por la casa constructora y autorizada por la Consellería de Industria.
- Los trabajadores irán protegidos de manera conveniente, cumpliendo la normativa exigida en dichas instalaciones para evitar lesiones auditivas.
- El horario de funcionamiento de las diferentes actividades será diurno, no produciéndose ruidos en las horas de descanso.

6.1.3. Reducción de emisiones gaseosas

- Mantenimiento de las máquinas con motor de combustión, limitando los niveles de emisión de gases

6.1.4. Medidas de protección de las aguas

- En el diseño de la explotación la zona de ampliación solicitada se ha tenido en cuenta no descender las labores extractivas más en profundidad de la cota que permita el desagüe natural, para evitar problemas de estanqueidad.
- Se proyecta realizar un sistema de drenaje de las aguas superficiales. El objetivo es reconducir el agua de forma laminar hacia la red de drenaje sin producir encharcamientos ni procesos erosivos o de sedimentación. Las actuaciones específicas del sistema de drenaje general del área alterada por la actuación se citan a continuación:
 - Obras de intercepción que eviten la entrada de las aguas de escorrentía desde los terrenos colindantes a la zona.

- Obras de evacuación de las aguas de la zona explotada: Cunetas a pie de talud, bajantes de talud.
- Obras de control de sedimentos: Disipadores de energía, balsa de sedimentación, recubrimiento de las superficies de los canales, siembra de herbáceas.
- Se evitará la contaminación química de las aguas subterráneas, derivada de la manipulación de combustible y lubricantes de la maquinaria utilizada, ya que ésta será revisada y reparada en un taller, fuera de la explotación.
- Se habilitarán casetas de WC químicos para cubrir las necesidades sanitarias.
- Los residuos Sólido Urbanos serán recogidos en contenedores estancos habilitados a tal fin, y serán recogidos y gestionados por gestor autorizado.

6.1.5. Prevención de riesgos geológicos

- Adopción de prácticas de conservación mediante el abancalamiento de los frentes de explotación durante las labores de restauración, que logren la disminución de la longitud y el ángulo de la pendiente de los taludes, de modo que se disminuya la velocidad del agua de escorrentía y por tanto su poder erosivo.
- Diseño de taludes de restauración de 5 metros de altura máxima e inclinación de 35° que garanticen la adecuada estabilidad de los mismos.
- Construcción de cunetas perimetrales que eviten la penetración de las aguas procedentes de los terrenos colindantes dentro del hueco minero.
- Creación de un sistema de drenaje, que mediante una red de canales recoja el agua de escorrentía de la zona restaurada y la reconduzca a velocidades no erosivas.
- Dotación de suaves pendientes del 2 % a la superficie de las plazas de cantera, de forma que el agua drene de manera laminar, evitando encharcamientos y procesos erosivos.

- Dotación en los puntos de desagüe de las obras de drenaje de escollera, disipadores de energía que reduzcan la velocidad del agua y eviten el socavamiento del terreno
- La zona de acopios temporal quedará delimitada por una cuneta perimetral que impedirá, en la medida de lo posible, la entrada de agua de escorrentía y, por consiguiente, la pérdida de tierra por erosión hídrica.
- Mantenimiento y limpieza de las superficies, balsas y cunetas de drenaje.
- Revegetación de todas las superficies restauradas, que confiera una cobertura que proteja la superficie del suelo de la erosión hídrica y eólica.

6.1.6. Corrección del impacto sobre el suelo

- Las actividades de revisión y mantenimiento de la maquinaria serán llevadas a cabo en un lugar adecuado fuera de la zona de restauración en talleres adecuados para ello, con lo que se evitarán posibles accidentes de contaminación del suelo por vertidos ocasionales de aceites y combustibles.
- Los residuos Sólidos Urbanos serán depositados en contenedores estancos habilitados a tal fin y serán recogidos y gestionados por gestor autorizado.
- Se restituirá el sustrato edáfico mediante el extendido sobre las superficies restauradas de tierra vegetal.
- Se realizará la siembra que permitirá una rápida fijación del suelo y lo protegerá frente a fenómenos de erosión.

6.1.7. Corrección del impacto sobre la vegetación y la fauna

- Las medidas correctoras aplicables en el tiempo que dure la explotación son muy limitadas, si bien el programa de labores ha sido diseñado de modo que sea posible realizar la restauración simultáneamente a la explotación, por lo que se reduce el tiempo transcurrido desde que se

- explota una zona hasta que se restaura y, por tanto, la posibilidad de volver a revegetar los terrenos.
- Referente al impacto ejercido sobre la vegetación circundante a la explotación, las medidas adoptadas son las ya mencionadas para la reducir las emisiones de polvo.
 - Restitución de la cobertura vegetal mediante la revegetación de las superficies resultantes de la restauración fisiográfica con especies vegetales herbáceas, arbustivas y arbóreas.
 - Las especies seleccionadas para la revegetación son especies autóctonas detalladas en el apartado 2.12.7. Selección de especies de esta memoria.
 - No se proponen medidas correctoras específicas para reducir el impacto sobre la fauna, ya que no se trata de una zona de interés faunístico ni de nidificación importante. Las medidas que pretenden corregir el impacto sobre la fauna se refieren a las correcciones del impacto sobre la vegetación y a las correcciones del impacto producido por el polvo y el ruido descritos en los apartados correspondientes.
 - Mediante la restauración del espacio afectado por las extracciones se regenera el ecosistema forestal acorde con las características físicas de la zona.

6.1.8. Corrección del impacto sobre el paisaje

- Las labores de extracción y restauración han sido diseñadas de manera que se minimice en el tiempo y en el espacio la superficie afectada por las labores extractivas en cada momento, minimizando así el impacto paisajístico de la explotación.
- Suavizado de la geomorfología resultante de la explotación, mediante la constitución de un frente abancalado.
- Establecimiento de tratamientos de revegetación, con mezcla de especies de todas las alturas y portes, distribuidas de manera irregular sin crear en ningún caso rodales puros, tratando de imitar la disposición natural.

- Se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones provisionales, procediéndose al acondicionamiento y revegetación de sus superficies.

6.1.9. Medidas protectoras de la población e infraestructuras

- En la zona que está previsto afectar por las labores mineras se mantendrá en todo el perímetro del límite extractivo una distancia de guardia mínima de más de 10 metros a todos los caminos colindantes.
- En las zonas del perímetro de explotación que resulten accesibles se cercarán mediante un vallado de cerramiento metálico, y junto a la puerta de acceso se colocarán unos carteles informativos donde se detalle la actividad extractiva a desarrollar, así como la identificación del titular.
- El flujo de camiones en un sentido o en otro será controlado para evitar aglomeraciones innecesarias de vehículos en los caminos locales.
- La velocidad de circulación de camiones por los caminos de acceso se restringirá a 20 km/hora para evitar molestias y emisiones de polvo.
- Se colocarán señales preceptivas para el buen funcionamiento del tráfico de camiones y evitar riesgos de accidente.
- Los vehículos se limitarán al trayecto del acceso propuesto y aprobado por las administraciones locales y competentes en materia de carreteras y medioambientales, sin utilizar ningún otro camino alternativo que no haya sido previsto o aceptado por las mismas.
- Se procederá a la reparación inmediata y eficaz del firme de los caminos en aquellos tramos que pudieran verse afectados directamente por la circulación de los vehículos de la mina.

6.2. RESTAURACIÓN MORFOLÓGICA DEL ÁREA AFECTADA

Una vez finalizada la explotación de la mina y dado que no existen más recursos beneficiosos a extraer, se procederá a la restauración de la misma mediante el relleno del hueco de explotación con residuos inertes adecuados.

Ver apartado 2.12.3. de la presente memoria

6.2.1. Origen y caracterización de material de relleno

Desde el inicio de ambas explotaciones, sus antecesores titulares, ya iniciaron el acopio de estériles, en lo que hoy conforma la actual escombrera, situada en la zona oeste de la concesión Mercedes, dicha escombrera es de carácter provisional, puesto que desde hace un tiempo, todos aquellos estériles que se están generando son utilizados para el relleno de los huecos creados inicialmente por ambas explotaciones.

Los materiales utilizados para el relleno del hueco serán procedentes de las distintas fases de explotación, del descabezado de frentes de explotación y de la escombrera

Los materiales constitutivos de la escombrera son los propios de la explotación que no tienen salida al mercado, tales son: arenas limo-arcillosas con cantos y bloques dispersos, gravas y cantos y bolos con grandes proporciones de arcillas, así quedó demostrado con los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) efectuados para la realización del estudio geotécnico presentado por la mercantil GEOSCAN Coop. V. en 1999, cuyo documento consta en el expediente MIVARI 2000/83.

6.3. RESTAURACIÓN EDÁFICA

Ver apartado 2.12.5. de la presente memoria

6.4. MEDIDAS PREVISTAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES ANEJOS A LA INVESTIGACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES

No procede en cuando no existen instalaciones asociadas al actual hueco minero.

El promotor una vez ejecutadas las medias correctoras presentará un proyecto de abandono de labores conforme al artículo 15.2.

6.5. ABANDONO DEFINITIVO DE LABORES DE APROVECHAMIENTO

Durante la fase de finalización de las labores de restauración se retirarán las instalaciones auxiliares y se restaurará la superficie de tal manera que, una vez

concluidas las labores de restauración, dicha zona quede integrada en el paisaje que la rodea.

La labores de restauración de las superficies afectadas se realizarán tal y como viene detalladas en la presente memoria.

De acuerdo al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, sobre el que se basa la presente memoria ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

- Al finalizar el aprovechamiento cuando la entidad explotadora, deba proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de la explotación, presentara para su autorización ante la Autoridad Competente en materia de Seguridad Minera, un proyecto definitivo de abandono de labores en el que se justificaran las medidas adoptadas y a adoptar para garantizar la seguridad de las personas y bienes.
- Una vez autorizado, con las modificaciones que en su caso estime la Autoridad Competente en materia de Seguridad Minera, la entidad explotadora ejecutará los correspondientes trabajos y, una vez finalizados lo comunicará a la misma, solicitando la autorización de abandono definitivo de la explotación.
- El abandono definitivo de las labores de aprovechamiento solo podrá considerarse efectivamente realizado después de que la Autoridad Competente en materia de Seguridad Minera, en el plazo de un año, haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y haya comunicado a la entidad explotadora la autorización del abandono, y siempre que se haya certificado a través de un Organismo de Control que cumpla lo dispuesto en el Anexo III del Real Decreto 975/2009.
- Que la situación final del terreno afectado por la explotación de recursos minerales y sus instalaciones y servicios auxiliares no supone ningún peligro para la seguridad de las personas y haya comunicado a la entidad explotadora su autorización del abandono.

- La autorización del abandono por parte de la Autoridad Competente no disminuirá en ningún caso las responsabilidades de la entidad explotadora de acuerdo con las condiciones de la autorización u otras obligaciones legales.
- Si la entidad explotadora procediese al abandono de un aprovechamiento y de sus instalaciones y servicios auxiliares sin haber obtenido la correspondiente autorización de la Autoridad Competente, esta adoptará posteriormente las medidas de seguridad precisas para salvaguardar la seguridad y los intereses de terceros, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidades.

Una vez finalizada la explotación se procederá a la restauración del mismo, cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

6.6. PLAN DE OBRA

El orden temporal de las labores de restauración a realizar, en relación con las labores extractivas de la mina propiamente dichas, es el que se muestra a continuación:

- Adecuación morfológica. Durante todo el año.
- Relleno del hueco existente. Durante todo el año.
- Obras de drenaje. Durante todo el año.
- Extendido y acondicionamiento de estériles seleccionadas para la formación de suelo. Durante todo el año.
- Revegetación: principios de otoño.
- Labores de mantenimiento y reposición de mallas. Principios de otoño.

6.7. DEFINICIÓN ECONÓMICA

6.7.1. Sistema de ejecución

Las obras proyectadas se ejecutarán por contrata y/o directamente por la empresa promotora.

6.7.2. Plazo de ejecución

El plan de restauración integral finalizará en el año 23, incluidos los dos años del plazo de garantía.

6.7.3. Presupuesto

El presupuesto se encuentra desglosado en el documento nº 4.- Presupuesto, del Proyecto de Restauración

6.7.3.1. Costes directos (A)

Asciende el presupuesto de la suma de los capítulos a la expresada cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (4.982.677,81 €).

6.7.3.2. Presupuesto ejecución material

El presupuesto de ejecución material es el siguiente:

| | CONCEPTO | |
|---|---|--------------|
| A | Suma de los capítulos del presupuesto (A) | 4.982.677,81 |
| B | Costes indirectos 8% sobre A) | 398.614,22 |
| C | Gastos generales 4% sobre (A+B) | 215.251,68 |
| D | Presupuesto de ejecución material A+B+C | 5.596.543,72 |

6.7.3.3. Presupuesto de ejecución por administración

El presupuesto de ejecución por administración es el siguiente:

| | CONCEPTO | |
|---|--------------------------------|---------------------|
| D | Presupuesto ejecución material | 5.596.543,72 |
| E | IVA (21% SOBRE D) | 1.175.274,18 |
| PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN | D+E | 6.771.817,90 |

8.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El programa establecerá, por un lado, un sistema de vigilancia que garantice la ejecución correcta de todas las medidas protectoras y correctoras, y por otro comprobará que los efectos generados por las obras de explotación son los contemplados en este estudio, y que su magnitud se atiene a las previsiones de dichos documentos, mediante un seguimiento de las variables ambientales afectadas.

Asimismo, el seguimiento podrá permitir, en su caso, poner de manifiesto impactos no detectados o incrementos en la magnitud de los previstos, procediéndose en dicho caso a la proposición de las medidas protectoras y/o correctoras más adecuadas para su minimización o para evitar su nueva aparición. El control ambiental abarcará la vida de la explotación más un período de tiempo posterior a la clausura que se establece en 2 años.

El programa se organizará básicamente de la siguiente manera:

La responsabilidad de la ejecución del Programa recaerá en el promotor de la actuación.

El responsable técnico del Programa será una persona especialista en materia medioambiental, con probada experiencia en este tipo de trabajos.

Todas las actuaciones o mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas o informes (ordinarios, especiales y finales).

El explotador presentará puntualmente ante la administración una memoria o informe anual dando cuenta: del desarrollo y avance de la actividad, de la aplicación de las medidas de protección y de restauración previstas, de los controles realizados y de cualquier incidencia de carácter medioambiental que pudiera producirse durante el desarrollo de la misma. Estos informes se presentarán en el plazo de dos meses, a contar desde la finalización del ejercicio al que se refieran.

Las actuaciones de vigilancia y seguimiento a desarrollar serán:

8.1. CONTROL DEL REPLANTEO

El control del replanteo perseguirá la no afección a superficies mayores ni distintas de las recogidas en el proyecto. Se realizarán periódicamente durante toda la fase de las obras.

Se verificará la adecuación de la obra, técnicas y materiales a lo especificado en la memoria, planos y pliego de prescripciones técnicas incluidos en el proyecto y plan de restauración, comprobando que cada banco alcance su posición final sin pasarse y que la ocupación de la misma no conlleva afecciones mayores de las previstas en el presente documento.

8.2. CONTROL DEL MOVIMIENTO DE MAQUINARIA

La maquinaria habrá de restringir sus movimientos a las zonas estrictamente de obra, para lo cual se verificará la ejecución del jalonamiento y vallado de las zonas. Periódicamente se comprobará el estado del vallado y de las zonas de jalonamiento provisional, y se indicarán los lugares donde se encuentre en mal estado y deba ser repuesto.

8.3. CONTROL DE INSTALACIONES DE OBRA

Se realizarán inspecciones en toda la obra, a fin de verificar que no se ubica ninguna instalación en zonas no previstas. Se controlará de forma exhaustiva el destino de todas las sustancias contaminantes, basuras, etc.

Los controles se realizarán durante todo el período de tiempo que dure la fase de explotación y restauración de forma continua.

8.4. CONTROL DE LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA

Se realizarán inspecciones en toda la obra, a fin de verificar la correcta realización de las labores de limpieza y de gestión de los residuos. Todo el mantenimiento de la maquinaria será realizada fuera de la mina en talleres externos. Se controlará que los sobrantes de obra son trasladados a vertederos

autorizados, y que en ningún caso quedan abandonados en las inmediaciones de la actuación o carreteras y caminos vecinales.

Las inspecciones de control de las instalaciones de la obra y de la gestión de los residuos generados con una periodicidad diaria durante todo el período de tiempo que dure la fase de explotación, restauración y desmantelamiento.

8.5. CONTROL DE LAS EMISIONES E INMISIONES DE POLVO Y PARTÍCULAS

Se realizarán mediciones periódicas de los niveles de inmisión de polvo en los alrededores de la mina. Se realizarán inspecciones visuales periódicas de la zona de obras, zonas de acopio y del camino de acceso, analizando las nubes de polvo que pudieran producirse.

Las acciones cuyo correcto cumplimiento debe ser comprobado respecto a la contaminación por polvo son:

- Riego periódico de los accesos y superficies desprovistas de vegetación en la zona de actuación.
- Adaptación de un equipo capta-polvo a la máquina perforadora.
- Limitar la velocidad de los camiones en las áreas de influencia.
- Mantener adecuadamente los camiones y equipos de tratamiento y extracción de materiales.
- Los camiones con caja abierta irán provistos, en lleno, con lona para la cubierta de los materiales cargados.
- Instalación de dispositivos lavaruedas de camiones a la salida de la explotación.
- La zona de inspección será toda la zona de actuación, entorno de la explotación y camino de acceso.

Se controlarán también las eventuales nubes de polvo y la acumulación de partículas en la vegetación y alrededores de la explotación. No deberá considerarse admisible su presencia.

Se verificará la intensidad de los riegos mediante certificado de la fecha y el lugar de su ejecución. No se considerará aceptable cualquier contravención con lo previsto, sobre todo en épocas de sequía.

Dado que la actividad está clasificada dentro del grupo C del CAPCA, según R.D. 100/2011, de 28 de enero, se realizarán las mediciones de partículas de los focos de emisión canalizada y, de las emisiones difusas, las mediciones de partículas totales en suspensión/sedimentables.

Control de la inmisión

Periodicidad y puntos de muestreo.

Para las partículas totales en suspensión, abarcará 4 días laborables consecutivos durante 24 horas del día, durante 3 semanas consecutivas (12 muestras).

El método utilizado para la determinación de las partículas sedimentables ($>10\mu\text{m}$) es el gravimétrico. El periodo de muestreo será de un año (12 muestras de un mes cada una).

Para realizar el control del nivel de inmisión de polvo se contará con un captador que se ubicará en cada uno de los puntos de la red de control.

Debido a la ubicación de los puntos de control, las medidas de partículas realizadas no se considerarán representativas de la exposición de cada trabajador, las cuales se llevarán a cabo según lo dispuesto en la ITC/2585/2007, de 30 de agosto de 2007

Control de las emisiones

El control de las emisiones de polvo se va a basar en la vigilancia del desarrollo de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Las principales medidas correctoras que deben ser controladas en este sentido serán las siguientes:

- Riego de viales, acopios y zonas de carga.
- Lavado de ruedas de maquinaria.
- Empleo de toldos de cubrición de camiones.

- Limpieza periódica de superficies de transporte y de acopios.

Memoria tipo anual de lucha contra el polvo

La Memoria de lucha contra el polvo tendrá periodicidad anual y constará, al menos de los siguientes capítulos

- Equipos de lucha contra el polvo existentes en la maquinaria móvil.
- Aparatos de medición de polvo utilizados.
- Sistemas y medios para reducir, diluir, asentar y evacuar el polvo.
- Resultados de las mediciones realizadas el año anterior.

8.6. CONTROL DE LA EMISIÓN DE RUIDO Y DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Se medirá el nivel de ruido en el núcleo urbano y edificaciones aisladas habitadas situadas a menos de 500 m del límite de actuación.

Para la medida y evaluación del nivel sonoro de las actividades o instalaciones, la evaluación se deberá de hacer durante un período de tiempo representativo, entre lunes y viernes, siempre que no sean festivos ni víspera de festivos.

En el caso de explotación de la mina, tal como se ha señalado con anterioridad, tanto las actuaciones de explotación como de restauración se llevarán a cabo de 8 a 22 horas, realizándose la medición en este periodo diurno.

Se realizarán mediciones periódicas del nivel de ruido durante la explotación y restauración del mismo. Se evaluará la influencia de la actividad y comprobará que se cumplen los límites máximos establecidos por la legislación.

El indicador utilizado será el nivel equivalente diurno (NED) que se refiere al Leq medido entre las 7:00h. y las 22:00h.

La Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental define, en su anexo 1 los indicadores de ruido y los métodos de evaluación de los indicadores.

Según el dossier del MOPU (1993) sobre el ruido ambiental, los límites establecidos para el caso de focos ya existentes es el siguiente:

| TIPO DE RECEPTOR | | Niveles de Inmisión permitidos dBA | |
|------------------|---|------------------------------------|-----|
| | | NED | NEN |
| I | Áreas sanitarias, docentes, culturales y parques naturales. | 60 | 50 |
| II | Viviendas, hoteles y áreas deportivas | 65 | 55 |
| III | Oficinas, servicios públicos y centros comerciales | 70 | 60 |
| IV | Industrias y estaciones de viajeros | 75 | 75 |

En cuanto al ruido existente en el interior de la explotación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre protección de trabajadores contra el ruido ambiental, en este caso el nivel de ruido máximo será de 80 dB(A).

Asimismo se verificará que la maquinaria de obra cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Habida cuenta de la población existente en el entorno donde se ubica la explotación, el control de ruidos se realizará periódicamente en el punto más próximo al núcleo de Villar del Arzobispo.

El control de los niveles de ruido se realizará mediante sonómetro en distintos períodos del día y en diversas situaciones de actividad de la explotación (funcionamiento normal de las instalaciones), y en parada, para determinar el nivel de base de los ruidos.

La técnica y metodología de medida es la que especifica la norma ISO 1996.

El informe contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Nivel de ruido en L_{eq} dB(A)

- Duración del ruido
- Condiciones de funcionamiento de la fuente de ruido y condiciones atmosféricas
- Períodos del día en que se produce el ruido y la hora a la que se han realizado las medidas
- Medida del nivel del ruido de fondo.
- Características técnicas de los equipos de medida.

8.7. PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROGEOLÓGICO

Se controlarán todas y cada una de las operaciones que se pretendan realizar en las zonas mencionadas.

Se comprobará que todo el mantenimiento de la maquinaria sea realizado en talleres autorizados fuera del área de actuación.

El umbral de alerta vendrá dado por la presencia de manchas de aceites o combustibles. En caso de detectarse, se procederá a su recogida y gestión como residuo tóxico peligroso. En caso de vertido, el técnico ambiental determinará la necesidad de realizar un análisis extraordinario de la calidad del agua de los cursos superficiales cercanos, o bien del agua subterránea, siempre que la cota piezométrica lo permita, para establecer el grado de contaminación.

Las operaciones de control se realizarán periódicamente.

Protección del sistema hidrológico

Tanto en el replanteo de la obra como durante el movimiento de tierras, se realizará el control señalado, particularmente, cuando se pueda influir sobre el sistema hidrológico.

Control de vertidos o acopios de materiales fuera de las zonas destinadas a ello.

Se verificará la correcta ejecución de los diferentes elementos del sistema de drenaje.

Se realizará el control de la calidad del sistema hidrológico tras cualquier episodio lluvioso intenso. En particular en aquellas zonas desbrozadas susceptibles de arrastres de tierras, a fin de detectar posibles fenómenos de erosión que puedan producir aterramientos de la red de drenaje. Se vigilará el grado de colmatación, y en caso afirmativo se procederá a la limpieza de los mismos.

Por último, se incluirá un seguimiento de la calidad de las aguas mediante toma de muestras y análisis en el desagüe de las balsas de decantación, tanto por aportación de sólidos en suspensión como de sustancias contaminantes que pudiera producir la obra, en su conjunto.

Se vigilará tanto el área de actuación como los cursos de agua existentes en la zona de influencia

La verificación de la construcción y puesta en funcionamiento de las balsas de decantación y demás elementos del sistema de drenaje se realizará de forma paralela a su colocación.

Periódicamente y tras aguaceros se realizará la inspección para determinar el buen funcionamiento de los sistemas de drenaje. Se vigilará el grado de colmatación, y en caso afirmativo se procederá a la limpieza de los mismos.

En el caso de las balsas de decantación y mientras esté saliendo el agua, se realizará al menos un análisis al año de las aguas efluentes.

Se controlará la aparición de procesos de aterramiento, así como cambios significativos en la red de drenaje, por encauzamiento o por acumulación aguas arriba o abajo de las obras de drenaje. No se aceptará ningún proceso de aterramiento o disminución en la calidad del agua en los barrancos o cursos naturales de las inmediaciones.

En caso de detectar la formación de aterramientos, disminución en la calidad del agua o fenómenos erosivos, el Director elaborará un plan de medidas preventivas y correctoras (instalación de barreras de sedimentos, rediseño de canales, etc.) que se aplicará a la mayor brevedad posible.

La forma más extendida de determinar la calidad del agua consiste en efectuar una serie de análisis físico-químicos y comparar los resultados obtenidos con los patrones de calidad aceptados como óptimos.

Teniendo en cuenta las características del proyecto y la norma aplicable, en especial el RD 849/1.986 y RD 297/88, los parámetros que como mínimo se analizarán son:

- Sólidos en suspensión.
- pH.
- Conductividad.
- Aceites y grasas e hidrocarburos.
- DBO

Los parámetros a medir y valores admisibles dependen de dos situaciones del muestreo: una para el punto de vertido; es decir, las aguas procedentes de la balsa de decantación y otra para el medio receptor. En la tabla siguiente se muestran los parámetros y valores umbrales a considerar:

| PARÁMETRO | Medio receptor RD 927/88 | Punto de vertido RD 849/86 |
|---------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| pH | 6.5-8.5 | 5.5-9.5 |
| Conductividad $\mu\text{S}/\text{cm}$ | 1000 | -- |
| Sólidos en suspensión mg/l | 25 | 80 |
| Aceites mg/l | -- | 20 |
| S ²⁻ mg/l | -- | 1 |
| SO ₂ ⁻ mg/l | -- | 1 |
| SO ₄ ⁻² mg/l | 250 | 2000 |
| NO ₃ ⁻ mg/l | 50 | 10 |
| NH ₄ ⁺ mg/l | 0.05 | 15 |
| PO ₄ ⁻³ mg/l | 0.4 | 10 (fósforo total) |
| DBO mg/l | 3 | 40 |
| Streptococos fecales 100 ml | 20 | -- |
| Coliformes fecales 100 ml | 20 | -- |
| Coliformes totales 37°C 100 ml | 50 | -- |
| Aceites y grasas mg/l | 0,3 (RD734/88) | 20 |

Se tomará como nivel de alarma el 95% del valor umbral de los indicadores definidos.

Los análisis de control de aguas deberán realizarse periódicamente. Los muestreos de aguas superficiales se realizarán en el punto de vertido de la balsa de decantación de la explotación.

En relación con las aguas subterráneas, se tiene previsto realizar dos sondeos, dotados con tubería piezométrica. En caso de que se interceptase el nivel freático, se tomarán muestras de agua en este punto con la misma periodicidad que para las aguas superficiales.

Control y observación visual del drenaje del proyecto

Se tendrá en cuenta la observación del estado de la red de drenaje de la explotación y su entorno inmediato con el fin de minimizar el arrastre de sólidos en suspensión de las aguas superficiales en la zona del proyecto. Coincidiendo con los muestreos de aguas superficiales y subterráneas se controlará mediante observación visual la existencia de tierras y materiales sueltos próximos a cunetas o dentro de ellas. Especial atención se prestará a desprendimientos en taludes de pistas de transporte, con riesgo de ser arrastrados. Se observará también la existencia de escorrentías sin canalizar por las zonas de paso de maquinaria y camiones que multiplican los sólidos en suspensión en el sistema de drenaje de pluviales.

En todos estos casos se procederá a la indicación del punto afectado y a la retirada de los materiales implicados.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, anualmente se realizará un informe de síntesis de los resultados obtenidos.

8.8. PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y DEL ECOSISTEMA EN GENERAL

8.8.1. Vegetación.

Las principales actuaciones que se proponen para proteger la vegetación y, en general, el ecosistema circundante, se basan en el control del replanteo de las obras, del movimiento de la maquinaria y de las emisiones de polvo.

El control de los efectos sobre la vegetación se refiere a la inspección visual de las especies del entorno de la explotación. Así será posible determinar si las

emisiones de polvo causan algún tipo de enfermedad o pérdida de vigor superior a lo previsto. Al objeto de que no se afecte a mayor superficie de la requerida para el desarrollo de la actividad, se amojonarán y replantearán topográficamente el perímetro del hueco de explotación y las zonas de acopios, instalaciones auxiliares y pistas. Esta actividad se realizará al inicio de las labores de preparación.

8.8.2. Fauna

De forma previa a la ejecución de los desbroces se realizará una inspección por parte de un especialista, a fin de verificar la no existencia de nidos o lugares de concentración de fauna de interés que puedan ser eliminados de forma directa o indirecta.

En cualquier caso se evitará realizar las operaciones más ruidosas (voladuras, desbroces, etc.) durante los meses de abril a julio, es decir durante el periodo reproductivo de la mayor parte de las especies.

Se llevará a cabo un seguimiento de los trabajos de desbroce, de modo que se pueda localizar la existencia de puntos de nidificación o refugio en los tajos donde se vaya iniciando la actuación de la maquinaria, siempre durante los días previos a dicho inicio.

El umbral de alerta será determinado en función de las características de la vegetación a desbrozar (arbolado, matorral, pasto, etc.), de la distancia existente entre las áreas objeto de desbroce a las posibles zonas habitadas por la fauna y por las pautas de comportamiento de las especies que se detecten.

8.8.3. Suelo: Inestabilidad y erosión

El plan de seguimiento y control ambiental debe vigilar que el método de explotación y los trabajos de restauración se realicen según los criterios expuestos en este informe, para evitar o no incrementar (dentro de los impactos previstos) los riesgos de erosión e inestabilidad. Se realizarán inspecciones visuales de los alrededores de la explotación, a fin de detectar posibles puntos de riesgo de caída de rocas o deslizamiento de suelos. Se observarán posibles síntomas de erosión: acumulación de finos, creación de regueros, etc.; y se vigilará la cuneta perimetral y las balsas de decantación para comprobar su adecuado funcionamiento.

8.8.4. Paisaje: impacto visual

Para realizar la vigilancia de los aspectos considerados y con el fin de realizar un seguimiento de la evolución de los impactos estéticos, visuales y paisajísticos, se ha establecido un itinerario fotográfico constituido por varios puntos, desde los cuales se tomarán fotografías anualmente. Esta supervisión de las afecciones paisajísticas se llevará a cabo a lo largo de la vida útil del proyecto y en los años posteriores a la clausura. Los puntos seleccionados se sitúan en lugares de mayor flujo de observadores.

8.9. CONTROL DE LA EVOLUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN

El objetivo del plan de seguimiento y control de las labores de restauración es conocer la eficacia de los materiales, de las técnicas empleadas como medidas correctoras de los impactos. Además se analizará el grado de cumplimiento de las fases de explotación (excavación) y de las medidas de restauración morfológica incluidas en el Plan de Restauración.

Se realizarán inspecciones visuales en todas las zonas revegetadas del grado de cobertura herbácea y leñosa implantada a cargo de técnicos especializado con el fin de:

- Controlar que los materiales necesarios para llevar a cabo las labores de restauración cumplen los requisitos de calidad requeridos, definidos en el proyecto de restauración.
- Verificar que las operaciones de modelado, preparación del terreno e implantación de la vegetación se realizan según lo indicado en el Plan de Restauración.
- Efectuar visitas periódicas a las zonas restauradas para conocer la evolución de las siembras y plantaciones realizadas y detectar cualquier problema de desarrollo que presenten.
- Recoger de forma periódica (cada vez que se efectúa algún tipo de laboreo y/o implantación) muestras de suelos para su análisis físico-químico. De esta manera es posible detectar carencias en elementos esenciales para el desarrollo adecuado de las especies instauradas.

En caso de que se observen resultados diferentes a los esperados o de carácter adverso, el programa de vigilancia también debe prever los cambios oportunos necesarios para que se puedan alcanzar los objetivos marcados en la restauración. Los aspectos de la vegetación que deben ser anotados de forma sistemática en cada una de las visitas que se efectúen son:

- Tiempo que tardan en aparecer las primeras plántulas.
- Tasa de germinación de la siembra.
- Grado de cubierta total y parcial, por especies sembradas.
- Composición específica.
- Índice de presencia de especies sembradas.
- Presencia de enfermedades.
- Distribución de las especies.
- Presencia de otras especies no sembradas o plantadas.
- Presencia de síntomas de erosión: regueros, cárcavas, erosión laminar.
- Existencia de calvas.
- Malformación de los ejemplares plantados.
- Crecimiento lento o decaimiento de la vegetación.

Si las marras producidas en las plantaciones, durante los dos años siguientes a la plantación, superasen el 20% de las plantas se procederá a la reposición total de las marras.

Control del riego de las zonas revegetadas

Se realizarán inspecciones de todas las zonas revegetadas determinando las especies empleadas y supervisando las labores de riego (época y momento del día, dotaciones, etc.).

La inspección de las labores de riego se realizará durante la época en la que están previstas estas actuaciones. La revisión del estado de la vegetación restaurada se realizará de forma mensual durante el primer año y de forma trimestral durante el segundo año del periodo de garantía de cada plantación.

El parámetro de control será la presencia de especies inadecuadas, y las dotaciones de riego insuficientes, excesivas o en horas o época inadecuadas.

Control de recepción

No se permitirá nunca el acceso de vehículos a la mina que no puedan ser debidamente inspeccionados.

No se admitirá en ningún caso el acceso a la mina a persona no autorizada. La autorización del acceso será explícitamente facilitada por los Servicios Técnicos o en su caso por el propio concesionario, con comunicación expresa de los mismos.

Las visitas que accedan a la mina serán acompañadas por un responsable cualificado del mismo.

Cualquier persona ajena que acceda a la mina, incluso los conductores habituales de los vehículos, estarán obligados a seguir puntualmente cuantas indicaciones les sean facilitadas por los responsables del mismo.

Técnica de relleno

El relleno de residuo inerte adecuado se integra en una previsible secuencia de fases que permitan la colmatación de los vasos que presenta la parcela para adaptarse a la orografía primitiva del terreno original. La restauración de la mina se ejecutará por fases y comenzará antes de finalizar la explotación de la mina como se ha explicado anteriormente

Limpieza del área y control de dispersiones

Como tónica general, se velará por mantener un adecuado aspecto general de las celdas, procurando evitar las descargas de residuos inertes adecuados fuera de las zonas habilitadas para ello.

No se demorará por más tiempo del estrictamente necesario, la recogida y retirada de los derrames de residuos inertes adecuados que hubieren podido producirse, evitándose asimismo la producción injustificada de polvo y de barro en el depósito.

Se extremarán los cuidados para que la zona de restauración tenga una adecuada explotación, muy especialmente en los accesos al mismo, el área de

control, las pistas interiores, y las áreas todavía no ocupadas por los vertidos se mantengan limpios y con un nivel de decoro adecuado.

Serán objeto de limpieza, el conjunto de las instalaciones, así como las superficies exteriores al mismo, que pudieran verse influenciadas por su existencia.

Los vehículos que a la salida del depósito presenten residuos inertes adecuados adheridos a las cubiertas de sus ruedas, serán objeto de una intensa limpieza antes de acceder a la vía pública.

Control de la circulación de vehículos

En las áreas de descarga no se admitirá la circulación de vehículos no adscritos a los trabajos de restauración. Se controlará la velocidad de circulación en el interior de la mina, tanto para vehículos privados como públicos, disponiendo de la señalización adecuada para que no se rebasen los 30 km/ en ningún punto.

Tanto los vehículos como las personas que viajen en los mismos, permanecerán en el interior de la mina el tiempo exclusivamente necesario para proceder a su descarga.

No podrán estacionarse dentro de la mina vehículos, contenedores o similares, que no sean los propios del servicio, excepto en caso de avería o fuerza mayor.

En las áreas de descarga no se admitirá la circulación de vehículos no adscritos a los trabajos de restauración.

Se dispondrá y mantendrá puntualmente, la adecuada señalización para la organización del tránsito de vehículos y peatones en el interior del mismo, tanto en la entrada y salida como en las áreas y accesos a las descargas. La señalización se ajustará a los modelos de señal previstos en el vigente Código de la Circulación y/o Ley de Tráfico.

8.10. FASE POST-RESTAURACIÓN

Incluirá el mantenimiento y control de las medidas de restauración desarrolladas en el área y su entorno, a fin de garantizar su eficacia en la

recuperación del paisaje, durante un período de tiempo posterior al cese de la actividad, el cual nunca deberá ser inferior a dos años.

Las inspecciones serán más frecuentes en las primeras fases de la restauración, ya que los resultados obtenidos son fundamentales para conocer la eficacia o no de los materiales y de las técnicas empleadas. Por ello, se hará una inspección quincenal durante el mes posterior a las siembras y plantaciones en la estación de primavera y otra durante el verano para comprobar el atado de las plantas durante el estiaje.

En años sucesivos se efectuarán observaciones periódicas al comienzo y final de cada una de estas estaciones climáticas. No obstante lo anterior, las observaciones diarias que se realicen dentro de la vigilancia del plan de labores permitirá obtener observaciones sobre incidencias y resultados de la restauración.

Cuando el desarrollo de la vegetación se corresponda con los resultados previstos, se efectuará un único análisis edáfico, el cual deberá coincidir con la época de mayor necesidad nutritiva para las plantas. En caso contrario, será necesario realizar estudios más detallados para detectar la causa de los problemas y poder poner en práctica las medidas oportunas para paliarlos.

Anualmente se realizará un seguimiento de las labores de revegetación contempladas en el Plan de Restauración, información que quedará plasmada sobre plano topográfico. Además, también anualmente se realizará un levantamiento topográfico del hueco de explotación y de la zona restaurada. Estos levantamientos topográficos periódicos, partiendo del replanteo y amojonamiento del hueco de explotación realizado al inicio de las labores, permitirán controlar la adecuación del relleno y remodelado del hueco al diseño final proyectado.

8.10.1. Mantenimiento de la red de drenaje de las aguas superficiales

El mantenimiento de los drenes de aguas superficiales se realizará mediante inspección visual, de todos los sistemas que conducen y desvían las aguas superficiales, tanto los canales superficiales como las conducciones entubadas.

Las actividades para el mantenimiento de todas estas infraestructuras se deben realizar mediante revisiones semestrales, con las que se asegure el buen funcionamiento en todo momento.

En los casos en que se observen anomalías en su estado que afecten a su funcionamiento normal, se tomarán las medidas oportunas para preservar su correcto estado de conservación, como el sellado de posibles fisuras o grietas generadas en el hormigón de los canales, etc.

Después de cada episodio lluvioso de cierta intensidad, y al menos una vez al año al final de la época de lluvias de otoño (en diciembre o enero), se limpiarán los conductos de desagüe que puedan presentar sedimentos (canales hormigonados, bajantes, cunetas, etc.).

8.10.2. Mantenimiento de la revegetación y control de la erosión

Riegos de mantenimiento. Escardas

Los riegos de mantenimiento se harán exclusivamente para plantones, no para la zona tratada exclusivamente por siembra. La aplicación del riego se hará durante el primer año de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- Se regará mensualmente durante los meses de verano -déficit de agua- y hasta las primeras lluvias copiosas del otoño, aplicando 6-8 l. por plantón.
- No se regarán fuera del período anterior.
- Si se produjera un golpe de calor o vientos fuertes y secos que hagan peligrar la supervivencia de las plantaciones, se les aportará un riego extra y si es posible con antelación al suceso cuando el fenómeno meteorológico haya sido predicho por los Centros Meteorológicos oficiales.

Este programa se ejecutará hasta el otoño del primer año después de la plantación.

A principios de la primera primavera siguiente a la plantación, se hará una escarda selectiva con azada bajo aquellos plantones que presenten desarrollo

claro de vegetación competitiva. No se retirarán los restos de la escarda, dejándolos bajo la planta para mantener la humedad y aportar materia orgánica.

Reposición de marras

La reposición de marras se ejecutará si ha habido un número de bajas en la primera temporada que supere el 20% de los ejemplares trasplantados o un 30% del inicial en la segunda temporada. Se procederá a la reposición de los ejemplares muertos en una proporción de 1/1.4, es decir, que por cada 10 plantas muertas se plantarán 14, y tendrán mantenimiento hídrico los dos años siguientes. En estos casos el trabajo de repoblación debe ser extremadamente cuidadoso ya que el estrato herbáceo y arbustivo existente no debe ser dañado.

Control de la erosión

Después de cada episodio lluvioso de cierta intensidad, y al menos una vez al año al final de la época de lluvias, se inspeccionará la zona de taludes para detectar la formación de regueros o cárcavas.

La formación de pequeños regueros se tratará mediante labores superficiales con azada o grada para evitar su intensificación. Si la magnitud lo requiere, se añadirán lechos de piedras.

La formación de cárcavas se tratará mediante reexcavación, relleno de grandes piedras y relleno con tierra de la excavación. Si se juzga que se requieren medios especiales, el encargado del mantenimiento las definirá in situ.

Las pendientes finales deberán ser evaluadas dos veces al año para evitar posibles estancamientos de agua debidos a asentamientos.

8.10.3. Control de movimientos y asentamientos del relleno

Debido a las características del material de relleno y al grado de compactación empleado, así como el talud resultante planteado no se esperan asentamientos importantes del relleno.

No obstante se realizará una inspección visual de la superficie de la mina, principalmente de las grietas y todos aquellos síntomas que nos indiquen que existe un peligro de deslizamientos.

En función del resultado de estos estudios, se realizará un informe anual que será dirigido a la autoridad competente.

En caso de que se detecte síntomas de inestabilidad, se tomarán las medidas correctoras y de seguridad adecuadas.

9. PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Se establece la inocuidad del residuo generado que será escaso en volumen, de poca entidad y que en ningún momento se consolidará como una instalación de residuos mineros que pueda dañar al medio natural o suponer riesgo alguno para la salud humana.

9.1. CARACTERIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

9.1.1. Acopios temporales

Los materiales a acopiar de manera temporal hasta su utilización en las labores de restauración son los materiales extraídos de la propia explotación de menor valor comercial a utilizar como material de relleno.

La zona de acopios temporal será la plataforma que se encuentra a la entrada de la mina tal y como se muestra en planos, y quedará delimitada por una cuneta perimetral que impedirá, en la medida de lo posible, la entrada de agua de escorrentía y, por consiguiente, la pérdida de tierra por erosión hídrica. Esta zona de acopios se encuentra abrigada por el relieve de manera que éste ejerce de pantalla cortavientos que evita la erosión eólica.

Los acopios temporales se constituirán en forma prismática de sección trapezoidal con una altura máxima de 2 metros y taludes de 45° (V: H = 1:1). La simultaneidad de las labores de restauración permite que los materiales de menor valor comercial obtenidos en la explotación se vayan utilizando como material de relleno de la plaza de cantera para su restauración. Este hecho minimizará la superficie a ocupar por los acopios temporales.

9.2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y TIPO DE INSTALACIONES

No se proyectan instalaciones de residuos de la clase A

9.3. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN AL ENTORNO

No procede debido a que no se generarán instalaciones de residuos de la clase A.

9.4. SEGUIMIENTO Y CONTROL

No procede debido a que no se generarán instalaciones de residuos de la clase A.

9.5. PROYECTO CONSTRUCTIVO Y DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RESIDUOS MINEROS

No procede debido a que no se generarán instalaciones de residuos de la clase A.

10. CONCLUSIONES

Con todo lo anteriormente expuesto, el Promotor a través del técnico que suscribe, cree convenientemente desarrollado el Estudio Impacto Ambiental de la Explotación de la Mina Mercedes Nº 1.367-BIS del T.M. de Villar del Arzobispo (Valencia) de forma que somete su aprobación a los Organismos Competentes y si procede, sea aprobado y admitido a trámite.

Valencia, Marzo de 2019.

El Ingeniero Técnico de Grado en la Tecnología Minera.

Técnico en Prevención de Riesgos Laborales Nivel Superior.

Colegiado: 1.037 de Cartagena.

Fdo.: Antonio Armiñana Ezquerra.

ANEXOS

ANEXO I: RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA QUE SE OTORGAN LAS DEMASÍAS A LAS CONCESIONES MINERAS “MERCEDES”, Nº 1495, Y “SAN ANTONIO”, Nº 1376, Y SE AUTORIZA LA AGRUPACIÓN DE LAS MISMAS EN UN SOLO REGISTRO MINERO DENOMINADO CONCESIÓN MINERA MERCEDES, Nº 1367- BIS, SECCIÓN C), DEL REGISTRO MINERO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

CHUTEAM 7-7-06

Fax Ed. Carbó y S. Allende



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'EMPRESA,
UNIVERSITAT I CIÈNCIA
DIRECCIÓ GENERAL
D'INDÚSTRIA I COMERÇ

Colom, 32
46004 VALENCIA
Telèfon 012
Fax 963 865 330

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'EMPRESA, UNIVERSITAT I CIÈNCIA
Registre General

Data 27 JUN. 2006

EIXIDA núm. 14050

ARCIGRES, S.L.

C/ Segorbe, 2
46170 VILLAR DEL ARZOBISPO
VALENCIA

N/R. ÁREA DE INDUSTRIA Y MINAS
SERVICIO DE ORDENACIÓN Y SEGURIDAD MINERA
MIB/MMG/jml
Expte.: 757/05

Asunto: Remisión Resolución de la Dirección General de Industria y Comercio

Se remite, para su conocimiento, Resolución de la Dirección General de Industria y Comercio, por la que se otorgan las demasías a las concesiones mineras "MERCEDES", núm. 1495, y "SAN ANTONIO", núm. 1367, y se autoriza la agrupación de las mismas en un solo registro minero denominado concesión minera "MERCEDES", núm. 1367-BIS, sección C), del Registro Minero de la provincia de Valencia.

Valencia, 20 de junio de 2006

**EL JEFE DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y
MINAS**

Fdo.: José Manuel Masip Segarra



CONSELLERIA D'EMPRESA,
UNIVERSITAT I CIÈNCIA
DIRECCIÓ GENERAL
D'INDÚSTRIA I COMERÇ

N/R: ÀREA DE INDÚSTRIA Y MINAS
SERVICIO DE ORDENACIÓN Y SEGURIDAD MINERA
MIB/MMG/jmi
Expte.: 757/05

Resolución de la Dirección General de Industria y Comercio por la que se otorgan las demasías a las concesiones mineras "MERCEDES", núm. 1495, y "SAN ANTONIO", núm. 1367, y se autoriza la agrupación de las mismas en un solo registro minero denominado concesión minera "MERCEDES", núm. 1367-BIS, sección C), del Registro Minero de la provincia de Valencia.

VISTOS los expedientes de solicitud de demasías y de agrupación de las concesiones mineras "MERCEDES", núm. 1495, y "SAN ANTONIO", núm. 1367, sección C), en un único registro minero denominado "MERCEDES", núm. 1367-BIS, iniciado por el Servicio Territorial de Industria de Valencia, a petición de don Pascual Gabarda Gómez y don Alberto Rodrigo Lahuerta, según escrito dirigido al mencionado Servicio Territorial en fecha 24/06/2005.

RESULTANDO que por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia se ha informado favorablemente sobre el otorgamiento a don Pascual Gabarda Gómez y don Alberto Rodrigo Lahuerta de las citadas demasías.

RESULTANDO que los interesados, mediante escritos de fecha 20/06/2005 exponen que:

- Aceptan que la vigencia de la concesión resultante de la agrupación solicitada sea la de aquella que tuviera el menor plazo de vigencia.
- Declaran expresa y formalmente que la agrupación solicitada en ningún caso perjudica el derecho de terceros, y declara que no ha constituido ningún derecho a tercero de las concesiones a agrupar.
- Se comprometen a cumplir todas las obligaciones que le corresponden en relación con las dos concesiones objeto de la agrupación, y en particular con las obligaciones relacionadas con la restauración de los terrenos afectados.

RESULTANDO que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia emite informe favorable con fecha 04/11/2005, en el que se propone acceder a lo solicitado, lo que conformaría la concesión de explotación que agrupa a las dos concesiones citadas en un único registro minero denominado "MERCEDES", núm. 1367-BIS, sección C), del registro minero de la provincia de Valencia, según plano de demarcación de fecha 04/11/2005.



RESULTANDO que por resolución de 21/09/1999 de la Dirección General de Industria y Energía se autoriza el arrendamiento de las concesiones mineras de explotación "SAN ANTONIO", núm. 1367 y "MERCEDES", núm. 1495, del Registro Minero de Valencia, a la sociedad ARCIGRES, S.L.

RESULTANDO que puesto en conocimiento de la sociedad ARCIGRES, S.L., como arrendataria de las concesiones, la solicitud de agrupación realizada por los titulares, con fecha de entrada de 20/02/2006 la citada sociedad presenta escrito por el que indica que no tiene nada que oponer a la agrupación de las concesiones.

CONSIDERANDO lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973), la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, que modifica la anterior, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto de 1978 (BOE núm. 295 y 296 de 11 y 12 de diciembre de 1978) y las instrucciones de la Dirección General de Industria y Energía de la Conselleria de Industria y Comercio, según circular 2/97 de fecha 28 de enero de 1997.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente de las demasías se han cumplido los preceptos reglamentarios contenidos en el artículo 57 del referido Reglamento General.

Esta Dirección General de Industria y Comercio,

RESUELVE

- Otorgar las demasías a las concesiones mineras "MERCEDES", núm. 1495, y "SAN ANTONIO", núm. 1367, sección C), del Registro Minero de la provincia de Valencia, a don Pascual Gabarda Gómez, DNI 19 405 935 y don Alberto Rodrigo Lahuerta, con DNI 19 392 926.
- Autorizar la agrupación, en un único registro minero, de las concesiones mineras "MERCEDES", núm. 1495, y sus demasías, así como y "SAN ANTONIO", núm. 1367, y sus demasías, sección C), de la provincia de Valencia, pasando a conformar la concesión minera de explotación denominada "MERCEDES", núm. 1367-BiS, sección C), por un período de noventa años a contar desde el día 27/01/1978, fecha de consolidación de la más antigua de las concesiones agrupadas, según plano de demarcación de fecha 04/11/2005, y situada en términos de Higuieruelas y Villar del Arzobispo, provincia de Valencia; a favor de don Pascual Gabarda Gómez, DNI 19 405 935 y don Alberto Rodrigo Lahuerta, con DNI 19 392 926, siendo la designación del registro minero resultante de la agrupación, la definida por intersección de:

| | LONGITUD | LATITUD |
|------------------|-----------------|------------------|
| Punto de partida | 0° 50' 00",00 W | 39° 45' 20",00 N |
| Vértice 1 | 0° 50' 00",00 W | 39° 45' 00",00 N |
| Vértice 2 | 0° 49' 40",00 W | 39° 45' 00",00 N |
| Vértice 3 | 0° 49' 40",00 W | 39° 44' 40",00 N |
| Vértice 4 | 0° 49' 20",00 W | 39° 44' 40",00 N |
| Vértice 5 | 0° 49' 20",00 W | 39° 44' 27",87 N |



| | | |
|------------|-----------------|------------------|
| Vértice 6 | 0° 49' 40",00 W | 39° 44' 27",87 N |
| Vértice 7 | 0° 49' 40",00 W | 39° 44' 23",65 N |
| Vértice 8 | 0° 50' 07",09 W | 39° 44' 31",07 N |
| Vértice 9 | 0° 50' 05",69 W | 39° 44' 32",74 N |
| Vértice 10 | 0° 50' 20",00 W | 39° 44' 39",91 N |
| Vértice 11 | 0° 50' 20",00 W | 39° 45' 20",00 N |

Tomando como origen de longitudes el Meridiano de Greenwich, elipsoide de Hayford, huso 30, y estableciéndose las siguientes

CONDICIONES ESPECIALES

1. El titular de la concesión minera resultante de la agrupación asume las obligaciones impuestas a las dos concesiones mineras objeto de la agrupación y, en particular, aquellas relacionadas con la restauración de los terrenos afectados por éstas, debiendo el concesionario consignar expresamente las garantías de restauración existentes para las dos concesiones mineras agrupadas a favor del nuevo registro minero "MERCEDES", núm. 1367-BIS.
2. Deberá adecuarse a la nueva concesión resultante tanto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y que motivó la resolución de 21/09/1999 de la Dirección General de Industria y Energía por la que se autorizaba el arrendamiento de las concesiones mineras de explotación "SAN ANTONIO", núm. 1367 y MERCEDES", núm. 1495, del Registro Minero de Valencia, a la sociedad ARCIGRES, S.L. como la anteriormente mencionada resolución.
3. La agrupación de registros mineros autorizada, lo será exclusivamente a efectos administrativos y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación hipotecaria y demás reglamentación aplicable.
4. Previamente al inicio de los trabajos en terrenos de la concesión resultante de la agrupación no afectados anteriormente por la explotación, el titular deberá presentar en el Servicio Territorial de Industria y Seguridad Industrial de Valencia:
 - a) Proyecto de aprovechamiento para aquella zona.
 - b) Plan de restauración conforme a lo establecido en el Real Decreto 2994/1982, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras o, en su caso, Plan de Restauración Integral conforme a lo dispuesto en el Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana, y Estudio de Impacto Ambiental, según lo dispuesto por el Decreto 162/1990, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley 2/1989, de Impacto Ambiental.
 - c) Fianza de restauración según presupuesto de restauración.
 - d) Documento de seguridad y salud.
5. El Servicio Territorial de Industria y Seguridad Industrial de Valencia no autorizará trabajos en la Demasía, en tanto el titular no haya dado cumplimiento de los apartados



anteriores, se haya obtenido, en su caso, Declaración de Impacto Ambiental favorable mediante la tramitación del correspondiente expediente, y esté aprobado, en su caso, el Plan de restauración o Plan de Restauración Integral, asegurándose, previamente del cumplimiento de lo dispuesto en el RD 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras o lo dispuesto en el Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana.

6. La explotación deberá ir enfocada a permitir lo antes posible la restauración progresiva y por fases de los sectores ya agotados, compaginándose las labores de restauración con las de explotación.

7. Cualquier modificación fundamental en la explotación o restauración que altere el contenido del proyecto deberá comunicarse con la suficiente antelación al Servicio Territorial de Industria y Seguridad Industrial de Valencia y contar con su autorización previa.

El Servicio Territorial de Industria y Seguridad Industrial de Valencia efectuará la oportuna notificación a la Administración de Hacienda a efectos del canon de superficie.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 20 de junio de 2006

**EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

José Miguel Salavert Fernández

**ANEXO II. DECLARACIÓN IMPACTO AMBIENTAL CONCESIÓN
MINERA "MERCEDES".**

Data 13 OCT. 1995
 EIXIDA 12048 / 106

NOTIFICACIÓ
 Declaració d'Impacte Ambiental
 /jm
 Expt. 118/95-AIA

En fecha 27 de septiembre de 1995 la Directora General de Calidad Ambiental ha dictado la presente Declaración de Impacto Ambiental.

"Visto el expediente 118/95-AIA referente a la legalización de una explotación minera de caolín denominada "Mercedes" (nº 1495), del término municipal de Villar del Arzobispo, cuyos promotores son P. Gabarda Gómez y A. Rodrigo Lahuerta.

Resultando que el Estudio de Impacto Ambiental ha estado sometido al trámite de información pública por el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, dentro del procedimiento de Actividades Calificadas, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 35, de fecha 10-2-95.

Resultando que durante el período de información pública, de 30 días hábiles, se presentó una alegación por parte de D. Blas Martínez Castellano, que hace referencia a la producción de polvo en la zona, derivada de la actividad minera, por lo que pide que se cumpla la normativa vigente y se apliquen las medidas correctoras pertinentes.

Resultando que en fecha 2-6-95 la Comissió Provincial de Qualificació d'Activitats trasladó a esta Dirección General una copia del expediente municipal a efectos de formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Resultando que, como consecuencia de las consultas realizadas se recibieron, en fecha 29 de agosto de 1995 tres informes (arqueológico, etnológico y arquitectónico) remitidos por la Dirección General de Patrimonio Artístico, en los que se hace referencia a la importancia arqueológica de la zona donde se ubica la explotación, debido a la proximidad de yacimientos arqueológicos, si bien, ninguno de los conocidos se situaría dentro del perímetro de explotación previsto.

No se recibió contestación de la Dirección Territorial de Medi Ambient.

Considerando que el proyecto examinado constituye uno de los supuestos fácticos en los que resulta preceptiva la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental, previa a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación definitiva de aquél, según se desprenden del art. 5º de la Ley de Impacto Ambiental y concordantes de su Reglamento.

Considerando que en el expediente se han observado los trámites previstos en el Decreto 162/90, del 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental; en la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

Considerando que el artículo quinto de la Ley 2/1989 atribuye la competencia al Organo Ambiental, para la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos a los que se aplique esta Ley.

Considerando que el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Medi Ambient, texto refundido aprobado por la Orden de 23 de junio de 1994, del Conseller de Medi Ambient atribuye a la Direcció General de Calidad Ambiental la competencia para la tramitación y formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas, formulo la siguiente

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

Primero

Estimar aceptable desde el punto de vista ambiental, y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, la explotación minera "Mercedes", del término municipal de Villar del Arzobispo, en base al cumplimiento de las propuestas del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de restauración tramitados y con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.- Los taludes finales correspondientes a todo el perímetro de la explotación no deberán superar los 30° de inclinación respecto a la horizontal. Estarán formados por bancos de 5 m de altura máxima tal como se propone en el texto de la memoria tramitada, en lugar de los 10 m o más reflejados en los planos que la acompaña. La inclinación de los citados bancos no deberá superar los 40° respecto a la horizontal, estando separados éstos por bermas amplias.
- 2.- No deberá crearse ninguna escombrera exterior al perímetro de explotación solicitado. Los primeros volúmenes de materiales "estériles" se depositarán en el interior del perímetro de explotación previsto, y preferentemente en los huecos de explotación actualmente existentes, a la vez que se procede a su restauración.
- 3.- Los taludes y bermas resultantes deberán ser revegetados mediante siembra de herbáceas (principalmente a base de gramíneas y leguminosas concordantes con la potencialidad de la zona) y plantación de especies arbustivas autóctonas,

como la coscoja, lentisco, romero u otras de las citadas en el Estudio de Impacto Ambiental, con excepción de la aliaga. En las bermas se plantarán además de los pinos carrascos previstos, otros arboles autóctonos como los Quercus, Juniperus, etc. La densidad total de plantación será de al menos 2500 plántones por hectárea.

- 4.- El presupuesto de restauración deberá ser revisado y actualizado atendiendo los condicionantes de esta Declaración de Impacto Ambiental, y se presentará ante el Servei Territorial d'Industria i Energia a efectos de constituir las pertinentes garantías económicas para su ejecución.
- 5.- Las labores de restauración se realizarán por fases concordantes con el avance de la explotación, de manera que se compaginen ambas procurando que la superficie alterada sea la mínima necesaria en todo momento y que se proceda a la restauración inmediata y prioritaria de los sectores que vayan quedando agotados. Esta condición deberá tenerse bien presente para el cumplimiento de los condicionantes 8 y 10 de esta Declaración de Impacto Ambiental.
- 6.- Se aplicarán los riegos necesarios, tanto en la zona de explotación como en los accesos, a fin de minimizar la formación de polvo.
- 7.- En las zonas que vayan siendo restauradas se aplicarán los riegos que resulten necesarios para el perfecto desarrollo de las especies vegetales implantadas y sembradas, procediendo a los cuidados y reposición de mallas que resulten necesarios.
- 8.- Obviamente, no se podrá conceder la Licencia de actividad solicitada hasta que se resuelva el expediente de cambio de titularidad de los derechos mineros a favor de los solicitantes. Llegado el momento, y antes del inicio de la actividad, el promotor deberá haber aportado por triplicado ante esta Dirección General, para su aprobación si procede, una memoria en la que se desarrollen y justifiquen los siguientes aspectos:
 - a) La conveniencia de cambiar el orden de las etapas de explotación previstas teniendo en cuenta la existencia de los huecos de explotación actuales y el mayor impacto visual de las etapas "A" (1º, 2º y 3º) respecto a las "B", por lo que podría ser más razonable comenzar a explotar por el Norte o por el Este en lugar de por el Sur.
 - b) Necesidad de reflejar cartográficamente el drenaje del área de la explotación, tanto durante su desarrollo como, sobre todo, en su estado final; el desagüe superficial hacia el barranco del Villar, por el extremo Este de la explotación parece ser lo más lógico. Deberán desarrollarse asimismo las medidas pertinentes para evitar arrastres y aportes sólidos al barranco, tales como filtros, pequeñas represas u otros sistemas de retención de sólidos y disipación de

- energía.
- c) Tanto el Estudio de Impacto Ambiental como el Plan de Restauración omiten toda información geológica al remitirse a un anejo que no se ha aportado; deberán aportar, por tanto, dicho estudio geológico.
- 9.- Si en el proceso de explotación de la cantera, se encontrasen restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el titular quedará obligado a poner este hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura, de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes en orden a su protección y conservación.
- 10.- El promotor queda obligado a presentar ante el Servicio Territorial de Industria i Energia, antes del 31 de diciembre de cada año, un informe anual donde se recojan el balance y el estado actual de la explotación, respecto a los volúmenes extraídos y aprovechados y a la aplicación de las medidas protectoras y correctoras previstas en el Plan de Restauración-Estudio de Impacto Ambiental, así como cualquier posible incidencia en el desarrollo de las mismas. El Servicio Territorial de Industria i Energia remitirá a esta Conselleria una copia del citado informe.

Segundo

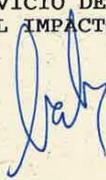
Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por ser un acto de trámite que no pone fin al procedimiento ni produce indefensión, no cabe recurso alguno; sin perjuicio de utilizar los medios que en defensa de su derecho se estimen pertinentes.

Tercero

Publicar en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental".

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de octubre de 1995
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROGRAMACION
Y EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL



Juan J. Martínez de la Vallina

PASCUAL GABARDA GOMEZ
C/ Segorbe, 2
46170 - VILLAR DEL ARZOBISPO (los Serranos)

**ANEXO III: DECLARACIÓN IMPACTO AMBIENTAL CONCESIÓN
MINERA "SAN ANTONIO".**

Data 13 OCT. 1995

EIXIDA 12043 06

NOTIFICACIÓ
Declaració d'Impacte Ambiental
/jm
Expt. 116/95-AIA

En fecha 27 de septiembre de 1995 la Directora General de Calidad Ambiental ha dictado la presente Declaración de Impacto Ambiental.

"Visto el expediente 116/95-AIA referente a la legalización de una explotación minera de arcillas y arenas silíceas denominada "San Antonio" (nº 1367), del término municipal de Villar del Arzobispo, cuyos promotores son P. Gabarda Gómez y A. Rodrigo Lahuerta.

Resultando que el Estudio de Impacto Ambiental ha estado sometido al trámite de información pública por el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, dentro del procedimiento de Actividades Calificadas, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 35, de fecha 10-2-95.

Resultando que durante el período de información pública, de 30 días hábiles, no se presentó ninguna alegación, según consta en el correspondiente certificado municipal.

Resultando que, en fecha 2-6-95 la Comissió Provincial de Qualificació d'Activitats trasladó a esta Direcció General una copia del expediente municipal a efectos de formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Resultando que, como consecuencia de las consultas realizadas se recibieron en fecha 29 de agosto de 1995 tres informes (arqueológico, etnológico y arquitectónico) remitidos por la Direcció General de Patrimoni Artístic, en los que se hace referencia a la importancia arqueológica de la zona donde se ubica la explotación, debido a la proximidad de yacimientos arqueológicos, si bien, ninguno de los conocidos se situaría dentro del perímetro de explotación previsto.

No se recibió contestación de la Direcció Territorial de Medi Ambient.

Considerando que el proyecto examinado constituye uno de los supuestos fácticos en los que resulta preceptiva la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental, previa a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación definitiva de aquél, según se desprenden del art. 5º de la Ley de Impacto Ambiental y concordantes de su Reglamento.

Considerando que en el expediente se han observado los trámites previstos en el Decreto 162/90, del 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental; en la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

Considerando que el artículo quinto de la Ley 2/1989 atribuye la competencia al Organismo Ambiental, para la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos a los que se aplique esta Ley.

Considerando que el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Medi Ambient, texto refundido aprobado por la Orden de 23 de junio de 1994, del Conseller de Medi Ambient atribuye a la Dirección General de Calidad Ambiental la competencia para la tramitación y formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas, formulo la siguiente

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

Primero

Estimar aceptable desde el punto de vista ambiental, y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, la exploración minera "San Antonio", del término municipal de Villar del Arzobispo, en base al Estudio de Impacto Ambiental tramitado y con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1º.- Los taludes finales correspondientes a todo el perímetro de la explotación no deberán superar los 30° de inclinación respecto a la horizontal. Estarán formados por bancos de 5 m. de altura máxima tal como se propone en el texto de la memoria tramitada, en lugar de los 10 m o más reflejados en los planos que la acompaña. La inclinación de los citados bancos no deberá superar los 40° respecto a la horizontal, estando separados éstos por bermas amplias.
- 2º.- No deberá crearse ninguna escombrera exterior al perímetro de explotación solicitado. Los primeros volúmenes de materiales "estériles" se depositarán en el hueco de explotación actualmente existente, a la vez que se procede a la restauración del mismo procurando, en la medida de lo posible, adoptar el criterio recogido en el condicionamiento anterior.
- 3º.- Los taludes y bermas resultantes deberán ser revegetados mediante siembras de herbáceas (principalmente a base de

gramíneas y leguminosas concordantes con la potencialidad de la zona) y plantación de especies arbustivas autóctonas, como la coscoja, lentisco, romero u otras de las citadas en el Estudio de Impacto Ambiental, con excepción de la aliaga. En las bermas se plantarán además de los pinos carrascos previstos, otros árboles autóctonos como los quercus, juniperus, etc. La densidad total de plantación será de al menos 2500 plantones por hectárea.

- 4º.- El presupuesto de restauración deberá ser revisado y actualizado atendiendo los condicionantes de esta Declaración de Impacto Ambiental, y se presentará ante el Servei Territorial d'Industria i Energia a efectos de constituir las pertinentes garantías económicas para su ejecución.
- 5º.- Las labores de restauración se realizarán por fases concordantes con el avance de la explotación, de manera que se compaginen ambas procurando que la superficie alterada sea la mínima necesaria en todo momento y que se proceda a la restauración inmediata y prioritaria de los sectores que vayan quedando agotados. Esta condición deberá tenerse bien presente para la planificación y evolución de la explotación, reflejando su desarrollo mediante los informes referidos en la condición 9 de esta Declaración de Impacto Ambiental.
- 6º.- Se aplicarán los riegos necesarios, tanto en la zona de explotación como en los accesos, a fin de minimizar la formación de polvo.
- 7º.- En las zonas que vayan siendo restauradas se aplicarán los riegos que resulten necesarios para el perfecto desarrollo de las especies vegetales implantadas y sembradas, procediendo a los cuidados y reposición de mallas que resulten necesarios.
- 8º.- Si en el proceso de explotación de la cantera, se encontrasen restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el titular quedará obligado a poner este hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura, de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes en orden a su protección y conservación.
- 9º.- El promotor queda obligado a presentar ante el Servicio Territorial de Industria i Energia, antes del 31 de diciembre de cada año, un informe anual donde se recojan el balance y el estado actual de la explotación, respecto a los volúmenes extraídos y aprovechados y a la aplicación de las medidas protectoras y correctoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como cualquier posible incidencia en el desarrollo de las mismas. El Servicio Territorial de Industria i Energia remitirá a ésta Conselleria una copia del citado informe.

Segundo

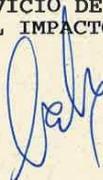
Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por ser un acto de trámite que no pone fin al procedimiento ni produce indefensión, no cabe recurso alguno; sin perjuicio de utilizar los medios que en defensa de su derecho se estimen pertinentes.

Tercero

Publicar en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental".

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de octubre de 1995
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROGRAMACION
Y EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL



Juan J. Martínez de la Vallina

PASCUAL GABARDA GOMEZ
C/ Segorbe, 2
46170 - VILLAR DEL ARZOBISPO (los Serranos)

ANEXO IV. INFORME FAVORABLE DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.



CONSELLERIA DE CULTURA
I ESPORT



ORDINACIÓ 11-5-10 Fac. Andino

- 7 MAIG 2010
EIXIDA 1252/1912



Valencia, 27 de abril de 2010

AE/TF
EXPDTE.: V-634/08 (SS.TT 0718p.08)
LOCALIDAD: Higuieruelas, Villar del Arzobispo
EMPLAZAMIENTO: Ampliación de la Cantera Mercedes nº 1367 Bis Polígono 15
ASUNTO: Informe patrimonial
INTERESADO: ARCIGRES.S.L
Apartado de correos, 32. 46170.- VILLAR DEL ARZOBISPO

Con fecha 19 de mayo de 2009, se aporta a este Centro Directivo Memoria de Prospección sobre Patrimonio Cultural de proyecto de Ampliación de la Cantera Mercedes nº 1367 Bis en los TTMM de Higuieruelas y Villar del Arzobispo, a los efectos de obtener el informe patrimonial contemplado en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Visto lo que dispone el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y en el ejercicio de las competencias que atribuye a la Conselleria de Cultura y Deporte la referida ley sectorial y dentro de la misma las que el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura y Deporte, aprobado por Decreto 119/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat, asigna específicamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, y tras haber recabado los oportunos informes de los Servicios Técnicos, por la presente se sustancia el informe **VINCULANTE** legalmente previsto en los siguientes términos:

La prospección realizada obedece a la necesidad de realizar Estudio de Impacto Ambiental en el que se recoja el impacto que el proyecto de referencia puede causar sobre el patrimonio.

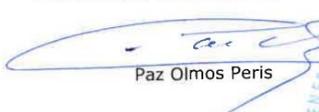
Revisado el Estudio y consultado el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de interés histórico artístico de la Provincia de Valencia, redactado en 1979 por el Ministerio de Cultura, en lo referente al municipio afectado no existe constancia de la existencia de ningún elemento arquitectónico que pueda verse afectado por la actuación.

La prospección arqueológica no ha localizado restos de esta índole, no obstante la Memoria propone como medida correctora a aplicar el seguimiento arqueológico de las obras.

Desde la consideración del patrimonio etnológico, se han documentado algunos muros de piedra en seco de separación de bancales no significativos, por lo demás el impacto se revela inexistente.

Por lo que visto el precepto indicado y de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano Memoria de Prospección sobre Patrimonio Cultural de proyecto Ampliación de la Cantera Mercedes nº 1367 Bis en los TTMM de Higuieruelas y Villar del Arzobispo.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO


Paz Olmos Peris

ARCIGRES.S.L
Apartado de correos, 32. 46170.- VILLAR DEL ARZOBISPO



v63408.doc

DE : MINERIA Y SEGURIDAD

Nº DE FAX : 964247743

11 NOV. 2008 11:09 P1



CONSSELLERIA DE CULTURA
I ESPORT

ALICANTE
2008-2009
FESTIVAL DE LA PAZ
MIGUEL ALONSO A SPA

13712/3604

Valencia, 27 de noviembre de 2008

AE/uf

EXPEDIENTE: V-634/08
LOCALIDAD: Villar del Arzobispo
EMPLAZAMIENTO: Ampliación de la Mina Mercedes nº 1367 bis
ASUNTO: Consulta paleontológica
INTERESADO: Juan March Estrada en Rep. de Esfera Proyectos Culturales
Calle Miracle del Mocadoret 5-8ª
46001 Valencia

Añadiendo su escrito de fecha 18 de julio de 2008, al que adjuntan descripción de la actividad, hoja de encargo y planimetría de situación, sobre consulta de afecciones de índole paleontológica del proyecto referenciado, le significo de conformidad con el informe de los servicios técnicos que no se han detectado afecciones de esta naturaleza y no es necesario abordar ningún tipo de actuación previa para la salvaguarda de este concreto patrimonio, sin perjuicio de justificar el cumplimiento de las exigencias que se deriven de la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnológico presente en el área de actuación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL VALENCIANO


Paz Olmos Peris


Juan March Estrada en Rep. de Esfera Proyectos Culturales
Calle Miracle del Mocadoret 5-8ª
46001 Valencia

v63408

Página 1 de 1

conhno ondimaho 30-4-09 For E.C.A. 30-4-09



CONSELLERIA DE CULTURA I ESPORT



28 ABR. 2009

EIXIDA 4703



EXPEDIENTE: 2008/0901-V
 LOCALIDAD: HIGUERUELAS Y VILLAR DEL ARZOBISPO
 EMPLAZAMIENTO: Ampliación Cantera "Mercedes" nº 1367 bis. Políg. 8 parcelas 177, 178, 181 - 185, 188 - 191 (Higueruelas). Políg. 1, parcelas 215, 216, 364 - 371, 391, 392, 636 - 640, 642 y 886 (Villar del Arzobispo)
 ASUNTO: Autorización prospección arqueológica
 INTERESADOS: ARCIGRES, S.L./ Juan March Estrada

Valencia, 22 de abril de 2009

Con esta fecha la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte ha adoptado la siguiente resolución, que trasladamos para su conocimiento y efectos oportunos:

"Vista la solicitud de autorización formulada por Pascual Gabarda Gómez y Alberto Rodrigo Lahuerta, ARCIGRES, S.L., en relación con el proyecto arriba referenciado y visto el expediente administrativo, del mismo se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

25/07/08 Se presenta en la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano el Proyecto de Prospección Arqueológica en relación con le proyecto de Explotación Minera "Mercedes nº 1368 bis en los términos municipales de Higueruelas y Villar del Arzobispo, con la finalidad de someterlo a la preceptiva autorización.

31/07/08 Se remite documentación a la Dirección Territorial de Cultura de Valencia con el fin que se emita el informe correspondiente.

30/03/09 Se emite informe técnico por la Unidad de Inspección del Patrimonio Artístico de la mencionada Dirección Territorial, informe en el que se propone autorizar la actuación en cuestión.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-

Esta Dirección General resulta competente para resolver de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura y Deporte, aprobado por Decreto 119/2007 del 27 de julio del Consell, y demás disposiciones de general aplicación.

Segundo.-

De acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por ley 5/2007 de 9 de febrero "toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente".

La actuación propuesta en el proyecto sometido a autorización consiste en la realización de una prospección arqueológica, por lo que se trata de una actuación arqueológica de las previstas en el apartado 1 del artículo 59 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano para las que se requiere autorización administrativa expresa de esta Dirección General.

Tercero.-

El proyecto y solicitud presentado viene motivado por la necesidad de realizar el Estudio de Impacto ambiental contemplando, como es preceptivo, la incidencia que la obra proyectada pueda tener sobre el Patrimonio arquitectónico, arqueológico etnológico o paleontológico según lo dispuesto en el art. 2.4 de la Ley 2/1989 de 3 de marzo de Impacto ambiental y en el art. 6 de su Reglamento.

El proyecto de intervención contempla la prospección arqueológica y etnológica sistemática, sin remoción del terreno de la totalidad de la zona afectada por el proyecto. Se deberá visitar y valorar de manera detallada los elementos patrimoniales conocidos a menos de 200 metros del área afectada.

Este documento autoriza el proyecto arqueológico que se adjunta en 1 de presentación del estudio de Impacto Ambiental sobre con 29m. metros y de explotación. (Fecha 30-4-09)

La Cartografía del informe de la prospección arqueológica deberá presentarse en papel y en formato informático que se suministrará en formato imagen con fichero de georreferenciación adjunto (geoTIF, MAP, ECW, SID, ...) o en su defecto en SHP o DXF archivos vectoriales comunes del mercado.

Para la ejecución de los trabajos será necesario contar con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) **por cada técnico participante** y se deberá descargar diariamente el recorrido del GPS (Track) e incorporarse junto al informe preliminar de la prospección arqueológica para garantizar la idoneidad de los trabajos realizados. El formato digital de presentación de dicho recorrido deberá ser utilizando los formatos **plt** o **gpx** y el Datum de trabajo el Europeo de 1950.

Del proyecto y solicitud presentados se desprende que el coste de la intervención arqueológica correrá por cuenta del promotor de las obras, habiéndose presentado hoja de encargo.

Por ello, se estima conveniente la intervención puesto que la misma contribuye al estudio y conocimiento del patrimonio arqueológico valenciano y reúne las condiciones técnicas adecuadas.

Cuarto.-

En virtud de lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, los materiales obtenidos con motivo de actuaciones arqueológicas se depositarán en el museo o institución que se determine por la administración, atendiendo prioritariamente a su mejor conservación, función cultural y científica y, en segundo término, a la proximidad del lugar donde se vaya a realizar la actividad arqueológica.

Por ello la aparición en su caso de restos arqueológicos deberá comunicarse a esta Dirección General en el plazo señalado en el precepto, 30 días, y el depósito de los mismos se llevará cabo en el museo o institución que para cada caso se determine por este centro directivo.

En virtud de lo expuesto, y de la competencia que a esta Dirección General le confiere el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura y Deporte, este Centro Directivo

RESUELVE

AUTORIZAR el proyecto de prospección arqueológica en relación con el proyecto de Ampliación Cantera "Mercedes" nº 1367 bis. Políg. 8 parcelas 177, 178, 181 - 185, 188 - 191 (Higueruelas). Políg. 1, parcelas 215, 216, 364 - 371, 391, 392, 636 - 640, 642 y 886 (Villar del Arzobispo), en el término municipal de HIGUERUELAS, a nombre de el/la técnico Juan March Estrada cuya ejecución se desarrollará en el plazo de cinco días.

Se deberá visitar y valorar de manera detallada los elementos patrimoniales conocidos a menos de 200 metros del área afectada.

Para la ejecución de los trabajos será necesario contar con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) **por cada técnico participante** y se deberá descargar diariamente el recorrido del GPS (Track) e incorporarse junto al informe preliminar de la prospección arqueológica para garantizar la idoneidad de los trabajos realizados. El formato digital de presentación de dicho recorrido deberá ser utilizando los formatos **plt** o **gpx** y el Datum de trabajo el Europeo de 1950.

No se podrá ejecutar la actividad antes de haber efectuado la comunicación de la fecha de inicio de la misma, vía fax y correo electrónico, a la Unidad de Inspección provincial correspondiente.

La aparición en su caso de restos arqueológicos deberá comunicarse a esta Dirección General en el plazo señalado en el precepto, 30 días, y el depósito de los mismos se llevará cabo en el museo o institución que para cada caso se determine por este centro directivo.

De acuerdo con la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, y disposiciones concordantes, la presente autorización determina la obligación para el/los director/es de la actuación arqueológica de:

- Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano la fecha de inicio y de finalización de los trabajos.



- Elaborar un informe preliminar de los resultados obtenidos acompañado del material gráfico pertinente, en el plazo de un mes desde la finalización de los trabajos.
- Elaborar una memoria preliminar en el plazo de 8 meses desde la concesión de la presente autorización.
- Aportar copia del acta del depósito de los materiales en el centro designado, depósito que se efectuará de conformidad con lo previsto en la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1996 (D.O.G.V. 10/05/1996) así como ficha del Inventario de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos de la Comunidad Valenciana debidamente actualizada.
- Elaborar la correspondiente Memoria Científica y presentar este documento en formato informático en el plazo de 2 años desde la finalización de los trabajos a esta Dirección General. Para la publicación de la misma deberá solicitarse autorización de este Centro Directivo.
- La presente resolución deberá estar en posesión del director de la intervención durante el tiempo que se ejecute la misma.

Contra la presente resolución las administraciones públicas interesadas podrán interponer recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14, 44 y 46 de Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Otros interesados distintos de los anteriores, al tratarse de una resolución que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Secretario Autonómico de Cultura en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.”

LA JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO, ETNOLÓGICO E HISTÓRICO

Consuelo Matamoras de Villa



ARCIGRES, S.L.
Pascual Gabarda y Alberto Rodrigo
Apdo. de correos, nº 32
46170 VILLAR DEL ARZOBISPO

**ANEXO V. INFORME FAVORABLE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.**



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CERTIFICADO

17-2-11

G-Mail Antonio 17-2-11

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

REGISTRO DE SALIDA

NUM.: 3894 VALENCIA
FECHA: 11/02/2011

Valencia, a 4 de febrero de 2011

ARCIGRES, S.L.
Pol. Ind. La Loma, s/n
Apdo. 32
46170 Villar del Arzobispo
VALENCIA

N./R.: 2006-AM-0497

ASUNTO: INFORME SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA MERCEDES Nº 1367 bis

T.M.: VILLAR DEL ARZOBISPO (Valencia)

Con fecha 5 de septiembre de 2006 se recibe en esta Confederación escrito en el que D. Alberto Rodrigo Lahuerta, en representación de la mercantil ARCIGRES, S.L., solicita informe a este Organismo relativo a la Explotación de la Concesión Minera Mercedes 1367-bis, en el T.M. de Villar del Arzobispo (Valencia).

Con fechas 29 de octubre de 2009, 1 de junio y 28 de septiembre de 2010 se requiere al interesado para que presente documentación adicional, la cual es presentada con fechas 16 de marzo, 17 de septiembre y 9 de diciembre de 2010.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

La actuación consiste en la instalación de una actividad de extracción de recursos mineros, que serán transportados directamente a los centros de consumo. La explotación se realiza, mayormente, en terrenos propios de la empresa explotadora, con una superficie aproximada de 45.000 m².

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

La actividad se pretende ubicar dentro del paraje Colachán, entre los términos municipales de Villar del Arzobispo (en su mayor parte) y de Higuerauelas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional, en el entorno de la actuación se ubican los cauces que se indican en la figura siguiente.



Figura 1. Ámbito de la actuación con indicación de los cauces existentes en el entorno.

CORREO ELECTRÓNICO:
oficial@chj.es

AV.BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

De acuerdo con la documentación gráfica presentada con fecha 17 de septiembre de 2010, concretamente en los Planos Nº 3 -Plano planta actuación con cauces afectados- y Nº 5 -Perfiles del terreno-, la explotación supone la ocupación de zona de policía de la Rambla del Villar y del Barranco Arenales, respetando la zona de servidumbre para uso público a efectos de los fines previstos en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A este respecto se recuerda que:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actuación prevista en la zona de policía a la obtención de autorización administrativa por parte del organismo de cuenca, tal y como se establece en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, (R. D. 849/1986).

La actuación no generará aguas residuales, aún así se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).

De acuerdo con la documentación presentada, se va a realizar un canal de guarda perimetral a la explotación, con el fin de evitar el acceso de las aguas de escorrentía superficial al hueco de ésta. En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

En cualquier caso la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta recogida de las aguas de escorrentía y dispondrá de los dispositivos necesarios como balsas de decantación para impedir la salida de aguas pluviales contaminadas. Asimismo se limitarán las pendientes de los taludes y la altura entre bermas, favoreciendo de esta forma la infiltración del agua y reduciendo su velocidad para disminuir la pérdida de suelo.

2. INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

Sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deben obtener de este Organismo, por las características de la actuación, por la morfología de los terrenos en los que se pretende desarrollar, y siendo que según el PATRICOVA (Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana), la zona donde se ubica la explotación no presenta riesgo de inundación, se considera que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes. No obstante se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986, en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

CORREO ELECTRÓNICO:
oficial@chj.es

AV.BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El volumen de demanda anual previsto es de aproximadamente 5.625 m³, destinados a la realización de riegos en las zonas de explotación para el control del polvo. Dicho volumen se ha estimado a partir de considerar un riego medio de 0'5 litros por m² durante 250 días al año en una superficie de 4'5 Ha.

El origen del agua con la que se pretende satisfacer el incremento de demanda previsto por la actuación es mediante la recogida de aguas pluviales. A este respecto se recuerda que, en virtud del artículo 54.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se podrá hacer uso, dentro de los linderos de la finca, de las aguas pluviales que discurran por ella. No obstante, tal y como establecen los artículos 84 y 85 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D- 606/2.003, de 11 de abril), se exigirá la previa inscripción en el registro de aguas de este Organismo.

De acuerdo con lo anterior se deduce que el incremento de demanda previsto puede ser atendido desde el origen propuesto.

Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 19.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, esta Confederación Hidrográfica **INFORMA FAVORABLEMENTE** la EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA MERCEDES Nº 1367 bis, en el término municipal de VILLAR DEL ARZOBISPO (Valencia), sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente, en su caso, se deben obtener de este Organismo.

El presente escrito no presupone autorización administrativa para realizar obras.

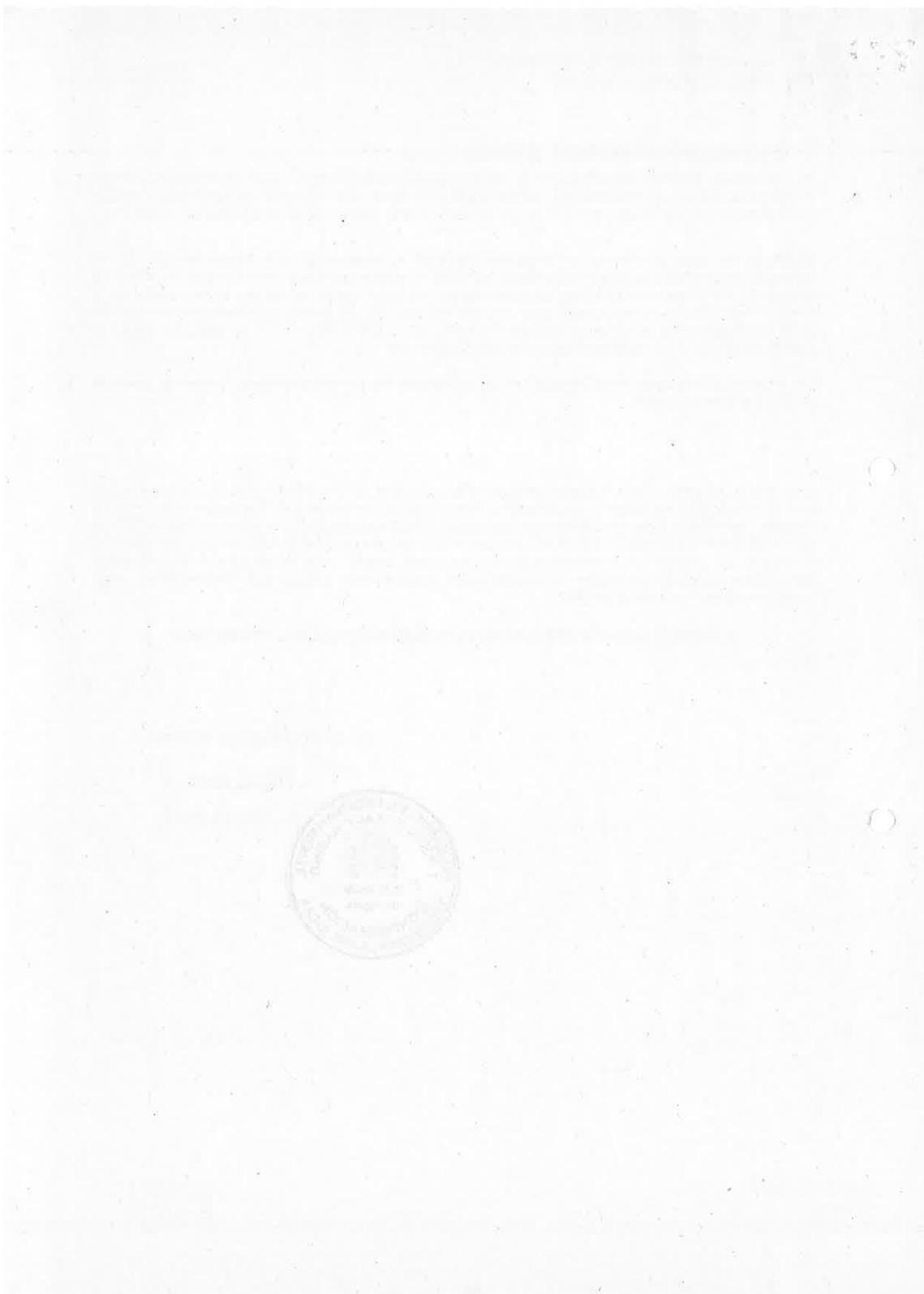
EL COMISARIO DE AGUAS

Martel Alcalde Sánchez



CORREO ELECTRÓNICO:
oficial@chj.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01



**ANEXO VI. LICENCIAS ACTIVIDAD CONCESIÓN MINERA
"MERCEDES" Y DE LA CONCESIÓN MIINERA "SAN ANTONIO".**

AYUNTAMIENTO de

VILLAR DEL ARZOBISPO

Negociado Número

para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original, doy fé. 27 OCT. 2005

Expediente número 6/94



El Secretario,

En el expediente instruido a su instancia, se ha dictado, por la Alcaldía, el siguiente

DECRETO:

Examinado el expediente que se instruye a instancia de (1) D. Pascual Gabarda Gómez sobre (2) licencia de apertura y funcionamiento de una concesión minera "Mercedes" nº 1.485, partida "Colachán". con emplazamiento en la partida Colachán.

y visto que la calificación de la actividad realizada por la Comisión Provincial de Calificación de Actividades ha sido la de MOLESTA, INSALUBRE, NOIVA Y PELIGROSA, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre (artículos 1 a 6), siendo su informe favorable a la concesión de la licencia.

Esta Alcaldía HA RESUELTO:

1.º Conceder la licencia solicitada, con las siguientes condiciones, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas:

- a) No podrá comenzar a ejercerse la actividad antes de que se haya expedido el acta de comprobación favorable por parte del Ayuntamiento.
b) Para obtener dicha acta, deberá solicitarse del Ayuntamiento que efectúe la oportuna visita de comprobación, acompañando la solicitud de una certificación del técnico director/de la técnica directora de las instalaciones, en la que se especifique la conformidad de las mismas a la licencia que las ampara, así como la eficacia de las medidas correctoras.
c) La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
d) Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

-Deberá cumplir los diez condicionantes impuestos en la declaración de Impacto ambiental.

2.º Notificar en forma esta resolución al interesado/a la interesada y remitir copia al Gobierno Civil y a (3) la Comisión de Medio Ambiente. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el plazo de seis días posteriores a la adopción del acuerdo."

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán formularse los recursos que al dorso se expresan.

Villar del Arzobispo 11 de Diciembre de 19 95.

El Secretario/La Secretaria,

Recibí la notificación:

12 de Diciembre de 1995

Handwritten signature of the recipient.



Handwritten signature of the secretary.

Señor don/Señora doña Pascual Gabarda Gómez
Domicilio: C/ Sagorbe, 2.

(1) En su caso, se indicará: "en nombre y representación de...".
(2) "legalización, por carecer de la licencia municipal, de la actividad...". Y si es nueva: "licencia para establecer la actividad...".
(3) Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

AYUNTAMIENTO de VILLAR DEL ARZOBISPO
Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original, doy fé. 27 OCT 2005
El Secretario,

Expediente número 8/93

Negociado A, Molestas
Número

En el expediente instruido a su instancia, se ha dictado, por la Alcaldía, el siguiente DECRETO:

“Examinado el expediente que se instruye a instancia de (1) D. Pascual Gabarda Góme y Otro.

sobre (2) licencia de apertura y funcionamiento de una explotación minera -extracción mineral de arcillas- San Antonio 1.367. con emplazamiento en la partida Colachán.

y visto que la calificación de la actividad realizada por la Comisión Provincial de Calificación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre (artículos 1 a 6), siendo su informe favorable a la concesión de la licencia.

Esta Alcaldía HA RESUELTO:
1.º Conceder la licencia solicitada, con las siguientes condiciones, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas:

- a) No podrá comenzar a ejercerse la actividad antes de que se haya expedido el acta de comprobación favorable por parte del Ayuntamiento.
- b) Para obtener dicha acta, deberá solicitarse del Ayuntamiento que efectúe la oportuna visita de comprobación, acompañando la solicitud de una certificación del técnico director/de la técnica directora de las instalaciones, en la que se especifique la conformidad de las mismas a la licencia que las ampara, así como la eficacia de las medidas correctoras.
- c) La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- d) Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Deberá cumplir con los nueve condicionantes impuestos en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 27/09/95.

2.º Notificar en forma esta resolución al interesado/a la interesada y remitir copia al Gobierno Civil y a (3) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el plazo de seis días posteriores a la adopción del acuerdo.”

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que, contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán formularse los recursos que al dorso se expresan.

Villar del Arzobispo, a 11 de Diciembre de 19 95

El Secretario/La Secretaria,

Recibí la notificación: 17 de Diciembre de 1995



Señor don/Señora doña Pascual Gabarda Gómez y otro.
Domicilio: C/ Segabe, 2

(1) En su caso, se indicará: "en nombre y representación de...".
(2) "legalización, por carecer de la licencia municipal, de la actividad...". Y si es nueva: "licencia para establecer la actividad...".
(3) Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

ANEXO VII. PLANOS